



La que más billete da

**MANUAL DEL SISTEMA DE
ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE
LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN
DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN
DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
LA/FT/FPADM**

MA105-351-4

LOTERÍA DE BOGOTÁ

JULIO 29 DE 2024

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN.....	4
2.	MARCO GENERAL	5
3.	OBJETIVOS	7
3.1.	GENERAL.....	7
3.2.	ESPECÍFICOS.....	7
4.	MARCO CONTEXTUAL	8
4.1.	CONTEXTO NORMATIVO	8
4.1.1.	RECOMENDACIONES E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.....	8
4.1.2.	NORMAS NACIONALES	9
4.2.	CONTEXTO ADMINISTRATIVO DE LOS RIESGOS	10
4.3.	CONTEXTO ORGANIZACIONAL DE LOS RIESGOS.....	10
4.4.	CONTEXTO ESTRATÉGICO DE LOS RIESGOS	10
4.5.	CONTEXTO CONCEPTUAL.....	11
4.6.	CONTEXTO INTERNO Y EXTERNO	18
5.	ETAPAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	19
5.1.	IDENTIFICACIÓN	19
5.2.	MEDICIÓN	19
5.2.1.	Valoración del Riesgo Inherente	21
5.3.	CONTROL	23
5.3.1.	Valoración de Controles.....	23
5.3.2.	Metodología Para Controlar el Riesgo	25
5.4.	MONITOREO Y/O SEGUIMIENTO.....	25
6.	TIPOLOGÍAS LA/FT/FPADM.....	27
7.	POLITICAS	27
7.1.	Política de Primer Nivel.....	27
7.2.	Políticas de Segundo Nivel	27
8.	ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	30
9.	ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.....	31
9.1.	ÓRGANOS DE DIRECCIÓN	31
9.1.1.	Junta Directiva	31
9.2.	ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.....	31
9.2.1.	Representante Legal.....	31
9.2.2.	Oficial de Cumplimiento	32
9.2.2.1.	Requisitos	32
9.2.2.2.	Funciones	33
9.3.	ÓRGANOS DE CONTROL	34
9.3.1.	Órganos de Control En materia Administrativa, Disciplinaria y de Gestión.....	34
9.3.1.1.	Control Interno	35
9.3.1.2.	Control Interno Disciplinario	35
9.3.1.3.	Contraloría de Bogotá.....	35
9.3.1.4.	Veeduría Distrital	36
9.3.1.5.	Personería Distrital	36
9.3.1.6.	Procuraduría General de la Nación.....	37
9.3.1.7.	Concejo Distrital.....	37
9.3.2.	Órganos de Control en Materia Misional.....	38
9.3.2.1.	Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar CNJSA	38

9.3.2.2.	Superintendencia Nacional de Salud	39
10.	CÓDIGO DE INTEGRIDAD Y ÉTICA	41
11.	MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE CONTROL	41
11.1.	Políticas Sobre Conocimiento de Cliente, Distribuidor, Gestor, Servidor Público, Contratista y Contraparte	41
11.2.	Política Frente a la Conservación y Archivo de Documentación	42
11.3.	Política sobre Clientes PEP's y de Alto Riesgo LA/FT/FPADM	43
11.4.	Política sobre Reportes al Oficial de Cumplimiento	43
11.5.	Política sobre la Identificación y Análisis de Señales de Alerta, Análisis, Determinación y Reporte de Operaciones Inusuales	44
11.6.	Política Frente a la Atención de Solicitudes y Requerimientos de Información de Autoridades Competentes y Entes Externos	44
11.7.	Política sobre Capacitación y Evaluación	45
11.8.	Políticas sobre Reportes de Identificación y Análisis De Señales de Alerta, Operaciones Inusuales, Operaciones Sospechosas y Reportes Complementarios	46
11.9.	Reporte de Ganadores de Premios en Dinero o en Especie	46
11.10.	Reporte de Ausencia de Ganadores de Premios	47
11.11.	Gestión de reportes al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA).....	47
12.	PROCEDIMIENTOS	48
12.1.	Procedimientos Generales	48
12.2.	Procedimientos Especiales	48
12.2.1.	Sanciones Financieras Dirigidas	48
12.2.2.	Países de Mayor Riesgo	49
12.2.3.	Sanciones	49
13.	HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS QUE APOYAN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA	50
13.1.	Herramienta Para la Consulta en Listas Vinculantes y de Control	50
13.2.	Sistema de Información Para la Gestión de Correspondencia y Expedientes Documentales de Archivo S.I.G.A.	50
13.3.	Chanseguro - Oracle BI	50
13.4.	Convenio Interadministrativo de Cooperación Registraduría Nacional del Estado Civil	50
14.	PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, FORMATOS, FORMULARIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS ANEXOS	51
15.	CONTROL DE CAMBIOS	52

1. INTRODUCCIÓN

El lavado de activos de origen delictivo, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva se ha convertido en una gran preocupación de la comunidad nacional e internacional, y en consecuencia se han creado sistemas de prevención para estos riesgos. El sector de juegos de suerte de azar no es ajeno a ésta preocupación, interés que se ha plasmado en éste Manual del Sistema de Administración de Riesgos LA/FT/FPADM, para que la información aquí contenida sirva como herramienta que les permita a los operadores de juegos de suerte y azar del nivel territorial detectar actividades sospechosas, y en consecuencia adoptar sistemas adecuados de prevención y control del lavado de activos, de la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y que tales sistemas operen correctamente, así como conocer los organismos nacionales e internacionales ante los cuales pueden acudir, bien sea para informarse o denunciar operaciones extrañas del sector.

La Sociedad Colombiana y en nuestro caso específico, como operadores de juegos de suerte y azar, estamos comprometidos en prevenir activamente la realización de operaciones financieras con recursos de procedencia ilícita. En este contexto, el presente Manual del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM fue elaborado con la participación de los funcionarios de la Lotería de Bogotá, con el fin de establecer los parámetros dentro de los cuales se adoptarán las políticas para prevenir institucionalmente el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, mediante el sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM, el cual guardará coherencia con la misión, valores y políticas institucionales que tiene establecidos la Lotería.

Con el presente Manual, se busca a través de mejores prácticas y el fortalecimiento de valores éticos al interior de la Lotería, asegurar el cumplimiento de las diferentes normas y su regulación en materia de LA/FT/FPADM, así como la implementación de controles que permitan mitigar los riesgos implícitos de la actividad propia de la Lotería de Bogotá con sus respectivos responsables.

El presente Manual y sus respectivos anexos, los cuales hacen parte integral del documento, recopila la información relacionada con los elementos, normas, políticas y procedimientos que regirán el desarrollo del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 574 de 2021 emitido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – CNJSA y demás disposiciones normativas sobre la materia.

El contenido de este documento, fue estructurado sobre la propuesta de Manual de Procedimientos del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM, definido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, el cual debe ser conocido por todos los integrantes de la Junta Directiva, directivos y funcionarios que intervienen directa o indirectamente en el desarrollo de los diferentes procesos de la Lotería de Bogotá y será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento coordinar la realización de las actividades de divulgación, sensibilización y capacitación con el fin de garantizar su cumplimiento, de acuerdo con los medios y recursos con los que cuenta la Lotería.

En el entendido de que es una obligación de la Lotería de Bogotá respaldar las medidas en torno al sistema de prevención y control de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, así como todos los elementos que lo conforman, se consideró necesario difundirlas, al igual que los anexos y demás documentos conceptuales y normativos que lo complementan.

2. MARCO GENERAL

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución y en la Ley, el Concejo del Distrito Especial de Bogotá, el 7 de diciembre de 1967, creó mediante el Acuerdo 81, la Lotería del Distrito Especial de Bogotá, en concordancia con las Leyes Nos. 64 de 1923 y 133 de 1936 y en el Decreto Ley 1144 de 1956, cuyo producto se destinaría a la asistencia pública en la siguiente forma: 75% para los programas de la Secretaría de Salud Pública y del Departamento de Protección y Asistencia Social, y 25% para el Instituto Distrital para la Protección y la Niñez y de la Juventud.

En el artículo 3 de esta norma, se crea la Junta Administradora de la Lotería del Distrito Especial de Bogotá integrada así: el señor Alcalde Mayor, el señor Personero, el señor Secretario de hacienda, el señor Director del Departamento de Protección y Asistencia Social y dos concejales de distinta filiación política, con sus respectivos suplentes, elegidos por el Cabildo y en el artículo 4° se le faculta para que organice directamente y contrate la administración de la Lotería del Distrito Especial de Bogotá, cargos, adjudique los contratos y ordene los ajustes y traslados presupuestales que fueren necesarios para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto.

Posteriormente, el Acuerdo 81 de 1967, por medio del cual se creó la Lotería, fue modificado mediante el Decreto 407 de 1974, organizándose la Lotería de Bogotá, como Empresa Industrial y Comercial del Distrito, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Propio, conforme a las disposiciones contenidas en las Leyes 64 de 1923, 133 de 1936 y el Decreto-Ley 1144 de 1956.

Así mismo, se estableció que estará vinculada a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y su domicilio será en esta ciudad, pero podrá establecer agencias, oficinas o dependencias en otras ciudades del país o fuera de él, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Tendrá por objeto obtener recursos financieros para los servicios de salud, establecidos por la Constitución, Ley, Acuerdos o Estatutos de la Lotería.

La Lotería de Bogotá tendrá por objeto obtener recursos financieros para la atención de los programas de Asistencia Pública y Recreación en el Distrito Especial de Bogotá, para lo cual podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Explotar directamente o en asocio de otras loterías o por contrato, los sorteos ordinarios, extraordinarios y aquellos otros sistemas que la Ley autorice.
- b) Realizar directamente o a través de Sociedades que constituya con entidades públicas o privadas, operaciones comerciales o industriales con el fin de incrementar el producto de sus ingresos, dentro de los límites establecidos por la Ley.
- c) Explotar comercialmente las rifas, concursos y demás juegos permitidos o autorizados por la Ley.
- d) Tomar dinero en mutuo con o sin garantía de los bienes de la Lotería; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, protestar, cancelar, pagar y recibir cheques, letras de cambio, pagarés o cualquiera otra clase de títulos valores y en general celebrar el contrato comercial de cambio, en todas sus manifestaciones, así como celebrar negocios de toda clase con entidades de crédito o bancarias dentro o fuera del país.
- e) Adquirir, enajenar a cualquier título, arrendar, hipotecar, permutar, gravar, pignorar, y en general ejecutar toda clase de transacciones con bienes muebles e inmuebles cuando lo requiera el cumplimiento de su objeto social.
- f) Celebrar los contratos de empréstitos, de Asistencia Técnica, Asesoría, de Prestación de Servicios o de cualquiera otra naturaleza que requiera para cumplir y desarrollar sus funciones.
- g) Participar y colaborar en la formulación y ejecución de los programas generales de la Administración Distrital dentro de su objeto social.
- h) Los demás que en desarrollo de su objeto social le asignen los Estatutos.

El Decreto Ley 1050 de 1968, definió las empresas industriales y comerciales del estado como *“organismos creados por la ley, o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que consagra la Ley, y que reúnen las siguientes características: a. Personería jurídica, b. Autonomía administrativa y c. Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de impuestos, tasas o contribuciones de destinación especial (...)”*.

Así mismo, el Presidente de la República de la época expidió el Decreto Ley 3133 de 1968, *“Por el cual se reforma la organización administrativa del distrito especial de Bogotá”*, el cual en su artículo 13 le confirió al Concejo de Bogotá, la facultad de crear Empresas Industriales y Comerciales del Estado, así como se estableció las funciones del Contralor Distrital para las empresas descentralizadas.

Posteriormente, se expidió el Decreto 302 de 1976, por medio del cual el Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Especial, aprobó los estatutos de la Lotería de Bogotá, indicando que el estatuto orgánico de la Lotería sería el Decreto 407 de 1974.

3. OBJETIVOS

3.1. GENERAL

Generar los lineamientos necesarios para diseñar e implementar en la Lotería de Bogotá el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, en cumplimiento de las disposiciones legales, de manera tal, que a través de sus distintas actividades y en relación con cada una de sus contrapartes se identifiquen los diferentes factores de riesgo, se disminuya la ocurrencia de los riesgos asociados a ellos y consecuentemente la posibilidad de que se introduzcan recursos provenientes del lavado de activos o que se financie el terrorismo y las armas de destrucción masiva.

A través de este Manual se incluyen procesos transparentes, así como una cultura interna de prevención, detección e investigación de conductas riesgosas vulnerables para la ocurrencia de delitos de LA/FT/FPADM, principalmente en las operaciones de la Lotería de Bogotá frente a interesados internos y externos, que puedan afectar la imagen de la Lotería.

3.2. ESPECÍFICOS

- Evidenciar el compromiso asumido por la Lotería de Bogotá en la lucha contra el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
- Adoptar políticas que permitan el eficiente, efectivo y oportuno uso del funcionamiento del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM que deben cumplir los Directivos, funcionarios, distribuidores, proveedores, contratistas y demás contrapartes en su esfuerzo común por prevenir la materialización de este riesgo, al cual está expuesta la Lotería de Bogotá en razón de sus negocios, productos, servicios, actividades internas, externas y relaciones con sus usuarios y partes interesadas.
- Establecer procedimientos al interior de la Lotería con sus respectivos responsables, para la prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
- Capacitar a todo el personal acerca de los controles y procedimiento establecidos en el Sistema de Administración de LA/FT/FPADM.
- Asignar los recursos económicos y humanos necesarios para garantizar la debida diligencia y cumplimiento del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM.
- Realizar seguimiento y monitoreo del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM.
- Minimizar las actividades que generen riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, mediante reportes oportunos de operaciones sospechosas y ganadores de premios por los montos establecidos en el Acuerdo 574 de 2021 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Describir las metodologías de identificación, medición, control y monitoreo del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM en la Lotería, así como las políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, infraestructura tecnológica, divulgación de la información y programas de capacitación, como elementos del citado sistema.

4. MARCO CONTEXTUAL

4.1. CONTEXTO NORMATIVO

La Lotería de Bogotá adopta el Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM considerando:

4.1.1. RECOMENDACIONES E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Colombia es miembro de la Organización de Naciones Unidas (ONU), conforme a lo dispuesto por la Ley 13 de 1945, por la cual se aprueba la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Mediante la Resolución 51/210, conforme lo decidido en Asamblea General de la ONU, celebrada el 17 de diciembre de 1996, se exhortó a todos los Estados a adoptar medidas internas apropiadas para prevenir y contrarrestar la financiación de terroristas y organizaciones terroristas; adicional a esto, la Asamblea General de la ONU adoptó el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas dictó, entre otras medidas, las Resoluciones 1267 de 1999, 1888 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 y 2178 de 2014 sobre congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros activos por personas y entidades designadas en esas resoluciones.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), ente intergubernamental creado en 1989, con el propósito de desarrollar políticas, fijar estándares y promover la implementación de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, y otras amenazas al sistema financiero internacional, expidió en 1999 las «40 Recomendaciones» como un esquema de medidas completas y consistentes enfocadas a que los países puedan combatir estos delitos y acciones delictivas.

Mediante la Ley 1186 del 14 de abril de 2008, Colombia aprobó ser miembro del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica GAFILAT (antes GAFISUD), y estableció como obligación, reconocer y aplicar las «40 recomendaciones del GAFI», así como las recomendaciones y medidas adoptadas por el GAFILAT por lo cual, Colombia es sujeto de enfocadas a que los países puedan combatir estos delitos y acciones delictivas.

En el mes de febrero del año 2012 el GAFI revisó estas recomendaciones y realizó las respectivas actualizaciones de las mismas, emitiendo los estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, y recomendó que los países adoptaran un enfoque basado en riesgos, con medidas más flexibles acordes con la naturaleza de los riesgos debidamente identificados. Entre estas, las recomendaciones 1, 22 y 28 de las cuarenta (40) recomendaciones¹, señalan que las actividades y profesiones no financieras designadas, deben adoptar medidas para controlar el riesgo de LA/FT.

De igual forma, Colombia ha suscrito los siguientes instrumentos internacionales en la materia: i) Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas ratificado por la Ley 67 de 1993 ii) la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción ratificado por la Ley 412 de 1997, iii) Convención de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1989 ratificado por la Ley 808 de 2003 iv) la Convención de Palermo de 2000 y la Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada ratificados por la Ley 800 de 2003 ; v) La Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la Corrupción ratificado por la Ley 970 de 2005), y iv)La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos

¹ Actualizadas a marzo de 2022.

Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales ratificado por la Ley 1573 de 2012 y aplica en toda su extensión las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU.

4.1.2. NORMAS NACIONALES

Con la expedición del Decreto Ley 663 de 1993, surge en Colombia la obligación de adoptar medidas de control de LA/FT a través de la cual se establece para las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, la obligación de adoptar medidas de control contra el lavado de activos, definiendo en los artículos 102 al 107 los lineamientos para su realización.

Para dar cumplimiento a las normas que determinan la obligatoriedad de adoptar medidas de prevención y control de LA/FT/FPADM, y en especial la Recomendación 29 del GAFI, mediante la Ley 526 de 1999, modificada por las leyes 1121 de 2006 y 1762 de 2015, se creó la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (UIAF) y se estableció como su objetivo la detección, prevención y en general la lucha contra el lavado de activos y la financiación de terrorismo en todas las actividades económicas, mediante la centralización, sistematización y análisis de la información recaudada en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisoras, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que puedan resultar vinculadas con dichas actividades.

Aunado lo anterior, el artículo 1 del Decreto 1497 de 2002 señala que en desarrollo del artículo 9 de la Ley 526 de 1999, la UIAF podrá solicitar a cualquier entidad pública, salvo la información reservada en poder de la Fiscalía General de la Nación, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, adicionalmente, que las entidades públicas y sus funcionarios deberán prestar toda su colaboración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Adicionalmente, el artículo 2 del Decreto 1497 de 2002 asigna a las «entidades públicas y privadas, diferentes de los sectores financiero, asegurador o del mercado de valores», como loterías y juegos de suerte y azar, la obligación de reportar a la UIAF la información de que trata el literal d), del numeral 2, del artículo 102, y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El artículo 3 de la Ley 1121 de 2006 que modificó el artículo 43 de la Ley 190 de 1995, señaló que casinos o juegos de suerte y azar están obligados a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. En el artículo 10 dispone, que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, control o vigilancia podrán aplicar sanciones por el incumplimiento de normas y principios del sistema contra LA/FT.

Por otro lado, el artículo 20, de la misma Ley, señala que se debe cumplir la obligación de consultar las listas expedidas por el Consejo de Seguridad de la ONU y el artículo 27 determina que *«las Entidades Territoriales en cualquier proceso de contratación deberán identificar plenamente a las personas naturales y a las personas jurídicas que suscriban el contrato, así como el origen de sus recursos; lo anterior con el fin de prevenir actividades delictivas»*.

Igualmente, de acuerdo con el Acta del Consejo de Seguridad Nacional del 17 de enero de 2020, se adoptaron para Colombia como listas vinculantes, las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas.

En cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI, en agosto de 2021, el Consejo de Política Económica y Social (Conpes), máxima autoridad nacional de planeación, aprobó el documento

Conpes 4042 de 2021 que establece la Política Nacional Antilavado de Activos, Contra la Financiación del Terrorismo y Contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la cual tiene como objetivo central contar con un sistema único, coordinado, dinámico y efectivo para la prevención, detección, investigación y juzgamiento del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, que le proporcione al país las herramientas necesarias destinadas a identificar y valorar adecuadamente estos riesgos y los medios para mitigarlos.

El Consejo Nacional de Juegos Suerte y Azar, en ejercicio de las anteriores facultades y las asignadas mediante el Decreto 4144 de 2011, expidió los Acuerdos 097 de 2014 y 237 de 2015, por medio de los cuales se establecieron los requisitos para la adopción del sistema de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (SIPLAFT). Posteriormente, mediante el Acuerdo 317 de 2016, se derogaron los anteriores acuerdos y se ampliaron los criterios y parámetros que los operadores y administradores de juegos de suerte y azar territorial debían adoptar en la implementación y funcionamiento del SIPLAFT. Adicionalmente, se articula la Ley 2195 de 2022, Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.

Adicionalmente, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió la Circular 092 de 2020 correspondiente a la Implementación del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT en las entidades distritales y el 16 de diciembre de 2022 emitió el documento técnico de Adaptación de Medidas de Prevención y Mitigación del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo en las Entidades del Distrito Capital.

Finalmente, mediante Acuerdo 574 de 2021 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar CNJSA se adopta el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para los juegos de suerte y azar del nivel territorial.

4.2. CONTEXTO ADMINISTRATIVO DE LOS RIESGOS

La Lotería de Bogotá para la identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos LA/FT/FPADM ha decidido tomar como marco de referencia el estándar NTC-ISO 31000 2018 y NTC-IEC/ISO 31010 2020, para lo cual desarrolla una matriz de riesgo y en la metodología de administración de riesgos LA/FT/FPADM de la Lotería, este contexto se ampliará en el presente Manual en donde se desarrollan cada una de las etapas del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

4.3. CONTEXTO ORGANIZACIONAL DE LOS RIESGOS

La Lotería de Bogotá para la identificación de los riesgos LA/FT/FPADM realiza un análisis de vulnerabilidades teniendo en cuenta los posibles eventos de riesgos que puedan afectar a los procesos, la identificación se realiza teniendo en cuenta los procesos de la Lotería y son detallados en la matriz de riesgos de acuerdo con el marco metodológico de referencia NTC-ISO 31000 2018 y NTC-IEC/ISO 31010 2020.

4.4. CONTEXTO ESTRATÉGICO DE LOS RIESGOS

La Lotería considera la que la administración de los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM forman parte integral de las acciones e iniciativas que implementa para la consecución de sus objetivos institucionales, misionales y estratégicos, por lo cual ha incluido dentro de su estrategia para

los años 2022 a 2026 la prevención y el control de los riesgos de LA/FT/FPADM, como pieza fundamental para el logro de sus objetivos estratégicos.

4.5. CONTEXTO CONCEPTUAL

Con el propósito de facilitar una más clara comprensión y manejo unificado de los parámetros y procedimientos contenidos en el Manual del Sistema de Riesgos de LA/FT/FPADM, se transcriben los siguientes conceptos de las normas (Acuerdo 574 de 2021 del CNJSA, Código Penal Colombiano, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia), que se consideran importantes antes de abordar el documento procedimental.

Actividades ilícitas: Son aquellas conductas o actividades que de conformidad con una norma vigente ostentan el carácter de ilícitas, esto es, contra derecho. En relación con el lavado de activos, es evidente que el desarrollo de esta conducta constituye la realización de una actividad ilícita, máxime cuando la legislación penal la tipifica como delito.

Activo ilícito: Es aquel que proviene de cualquier actividad delictiva, como: actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionada con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Administración de riesgos: Es un proceso interactivo y sistematizado de apoyo a la Lotería para la toma de decisiones con relación a eventos de riesgo que pueden afectarle, y para los cuales se aplican metodologías lógicas para el establecimiento de contextos, identificación, análisis, evaluación, tratamiento, monitoreo y comunicación de los riesgos, a fin de identificar oportunidades para evitar o mitigar posibles pérdidas.

Administrador: Entidad encargada del recaudo, fiscalización, liquidación, cobro, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la operación de suerte y azar.

APNFD: Abreviatura de actividades y profesiones no financieras designadas.

Agentes de riesgo: Personas, operaciones, canales de distribución y jurisdicciones o zonas geográficas que pueden ser originadores o causantes de riesgos LA/FT/FPADM.

Amenaza LA/FT/FPADM: Peligro que se cierne sobre la Lotería de ser permeada con recursos de origen ilícito o lícito, por persona naturales o jurídicas que buscan usarla para cometer cualquiera de los delitos fuente de lavado de activos, los relacionados con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Apostador o jugador: Persona natural que arriesga cierta cantidad de dinero en un juego de suerte y azar, del que espera obtener un premio en dinero o en especie.

Apuestas permanentes o chance: Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma manual o sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario.

Beneficiario final: Entiéndase por Beneficiario Final la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control

efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

- A) Son beneficiarios finales de la persona jurídica las siguientes:
1. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%) o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica; y
 2. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el numeral anterior del presente artículo; o
 3. Cuando no se identifique ninguna persona natural en los términos de los dos numerales anteriores del presente artículo, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.
- B) Son beneficiarios finales de una estructura sin persona jurídica o de una estructura similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:
1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;
 2. Fiduciario(s) o posición similar o equivalente;
 4. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente;
 3. fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y
 5. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

En caso de que una persona jurídica ostente alguna de las calidades establecidas previamente para las estructuras sin personería jurídica o estructuras similares, será beneficiario final la persona natural que sea beneficiario final de dicha persona jurídica.

Persona natural residente en Colombia o en el extranjero que finalmente posee, controla o se beneficia de una persona jurídica, en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final.

Canal de distribución: Medios físicos o electrónicos a través de los cuales la Lotería interactúa con sus clientes, usuarios o proveedores, para el suministro de productos o servicios propios del desarrollo de su objeto social o actividad económica.

Concesionario: Persona jurídica que celebra un contrato de concesión con las entidades contempladas en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, con el objeto de operar el juego de apuestas permanentes o chance.

Conflicto de Interés: Situación que se le presenta a una persona, en razón de su actividad, con distintas alternativas de conducta y con relación a intereses incompatibles, ninguna de las cuales puede recomendar en razón a sus obligaciones legales y contractuales.

Cliente Externo: Proveedores, contratistas, outsourcing, contrapartes no vigiladas, etc.

Cliente Interno: Funcionarios de nómina, temporales y contratistas permanentes.

Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar CNJSA: Órgano asesor de la política de explotación, organización, fiscalización y control de la operación de los Juegos de Suerte y Azar del régimen propio, bajo los principios que lo orientan.

Debida Diligencia: Es el conjunto de medidas de control que determina la Lotería, y que son aplicables a las relaciones contractuales que establece o mantiene con personas naturales o jurídicas, tendientes a conocer y entender mejor la fuente, naturaleza, características, uso o costumbre o área geográfica de sus operaciones.

Dependencia: Hace referencia a un área, dirección, subdirección, jefatura, unidad administrativa, entre otras, vigente en la Lotería.

Dudas fundadas: Son las inhabilidades definidas en el Manual de Contratación de la Lotería de Bogotá y en las normas de contratación vigentes.

Enfoque Basado en Riesgos: Es la aplicación de metodologías para la administración de sus riesgos en función del conocimiento que tengan sobre ellos, considerando entre otros, su sector y objeto social o actividad económica en el que desarrolla sus actividades o funciones; tamaño, estructura organizacional y funcional, relaciones contractuales o legales de cualquier índole o los mercados en que actúa, con el fin de aplicarle medidas proporcionales a la magnitud de estos y proveerle los recursos humanos, técnicos y tecnológicos ajustados.

Entidad de supervisión: Entidad del Estado encargada de ejercer la inspección, vigilancia o control sobre la Lotería.

Entidades Concedentes: Departamentos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Capital Público Departamental, el Distrito Capital y Distritos Especiales, encargadas de conceder la operación de juegos de suerte y azar de índole territorial, a través de licitación pública, de acuerdo con la ley del régimen propio.

EOSF: Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Evento de riesgo: Situación, incidente, suceso, acontecimiento o eventualidad, que puede ocurrir en un lugar o en la ejecución de cualquier actividad, durante un período de tiempo.

Financiación del Terrorismo: Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales.²

Financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva: Es todo acto que provea fondos para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas.

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI): Organismo intergubernamental constituido en

² Ley. 599/2000 (Código Penal). **Artículo 345**, modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006, y por el artículo 16 de la ley 1453 de 2011: **Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada.** El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1989, encargado de promover y desarrollar políticas y medidas para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica - GAFILAT (antes GAFISUD): Organización intergubernamental tipo GAFI, de base regional que agrupa países de América del Sur y Centroamérica; para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Impacto: Medida cuantitativa que responde a un criterio cualitativo enfocado en calificar el grado de afectación de una organización por la materialización de eventos de riesgos de LA/FT/FPADM.

Juegos de suerte y azar: Juegos en los cuales, según reglas predeterminadas por la ley y el reglamento, una persona que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad.

Juegos de suerte y azar territoriales: Tienen cobertura a nivel departamental, son explotados y administrados por los Departamentos y el Distrito Capital, operados por empresas industriales y comerciales o por terceros, son los siguientes: lotería tradicional o debilletes, apuestas permanentes o chance, apuestas en eventos hípicas, lotería instantánea, así como rifas y promocionales que operen en más de un municipio de un mismo departamento o en un municipio y el Distrito Capital.

Juegos de suerte y azar Nacionales: Tienen cobertura en todo el territorio colombiano, son administrados y autorizados por Coljuegos.

Lavado de Activos: es el proceso mediante el cual organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a los recursos generados de sus actividades ilícitas.³

LA/FT: Abreviatura de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo.

LA/FT/FPADM: Abreviatura de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Listas de control: Listas conformadas con personas naturales o jurídicas, señaladas por medios de comunicación o cualquier fuente pública de realizar actividades delictivas, que son usadas por la Lotería indistintamente como mecanismos de prevención y control.

Listas internacionales vinculantes: Son las listas integradas por personas naturales y jurídicas señaladas en las Resoluciones de Comités del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las que incluya la autoridad nacional en virtud de las facultades y postulados de la Resolución 1373 del 12 de noviembre de 2001 y sucesoras, las cuales son de obligatorio cumplimiento. Entre ellas se destacan las resoluciones contra el terrorismo, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Lotería tradicional o de billetes: Modalidad de juego de suerte y azar realizada en forma periódica por un ente legal autorizado, el cual emite y pone en circulación billetes indivisos o fraccionados de precios fijos singularizados con una combinación numérica y de otros caracteres a la vista

³ Ley 599/2000 (Código Penal), Artículo 323: modificado por el artículo 8o de la Ley 747 de 2002, modificado a su vez por el artículo 7o de la Ley 1121 de 2006 y por el artículo 42 de la ley 1453 de 2011: **Lavado de activos.** El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediano o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes

obligándose a otorgar un premio en dinero, fijado previamente en el correspondiente plan al tenedor del billete o fracción cuya combinación o aproximaciones preestablecidas coincidan en su orden con aquella obtenida al azar en sorteo público efectuado por la entidad gestora.

Medidas intensificadas: Son disposiciones de control fuertes adoptadas por la Lotería, basadas en evidencia, análisis o evaluaciones de riesgo, sobre niveles importantes o mayores de exposición a los riesgos LA/FT/FPADM, identificados en personas, operaciones, áreas geográficas, canales de distribución o cualquier otro factor de riesgo considerado por esta.

Medidas simplificadas: Son disposiciones de control leves adoptadas por la Lotería el sujeto obligado, basadas en evidencia, análisis o evaluaciones de riesgo, sobre niveles bajos o mínimos de exposición a los riesgos LA/FT/FPADM, identificados en personas, operaciones, áreas geográficas, canales de distribución o cualquier otro factor de riesgo considerado por esta.

Oficial de cumplimiento: Es la persona designada por el operador de juegos de suerte y azar como responsable de implementar, liderar, velar por la efectividad y hacer seguimiento al Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM.

Omisión de Denuncia de Particular⁴: El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el Título II y en el Capítulo IV del Título IV del Código Penal.

Operador Obligado: Es la persona jurídica legamente autorizada para operar un juego de suerte y azar del nivel territorial, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley del régimen propio tales como operadores de lotería tradicional o billetes, apuestas permanentes o chance, apuestas en eventos hípicas y los demás juegos cuya explotación corresponda a las entidades territoriales.

Operación inusual: Operación que, por su monto, frecuencia, volumen, tipo, naturaleza, uso, costumbre, lugar, región o zona geográfica, se sale del rango de normalidad determinado para la persona con la que se establece o mantiene una relación contractual o legal, de cualquier índole, apreciable en dinero, en los ámbitos público o privado, sin distinción del tiempo de duración.

Operación sospechosa: Operación inusual respecto de la cual existen elementos de juicio que llevan razonablemente a pensar que puede llegar a ser constitutiva de lavado de activos o financiación del terrorismo, o destinada a financiar la proliferación de armas de destrucción masiva.

Operación sospechosa intentada: Intento de una persona natural o jurídica de realizar una operación enmarcada dentro de la definición de sospechosa, que no se perfecciona por desistimiento al momento de aplicarle cualquiera de los controles establecidos por la Lotería.

Persona: Es toda persona natural o jurídica con la cual un sujeto obligado establece una relación contractual o legal, de cualquier índole, apreciable en dinero, en los ámbitos público o privado, para el desarrollo de su objeto social o actividad económica.

Personas Expuestas Políticamente (PEP): Persona nacional o extranjera que por su vinculación laboral especial con el Estado; relación funcional con el manejo de los recursos públicos, poder de direccionamiento económico o presupuestal de entidades, empresas o instituciones públicas, está en capacidad de desviar o malversar recursos públicos, o cometer cualquier conducta que lesione el patrimonio público, en provecho propio o de un tercero.

Probabilidad: Medida cuantitativa que responde a criterios cualitativos que permite valorar el grado

⁴ Artículo 441 del Código Penal Colombiano.

de posibilidad de ocurrencia de un evento de riesgo.

Reporte de operación sospechosa (ROS): Escrito detallado, coherente y lógico sobre las características de modo, tiempo y lugar que hace la Lotería a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), sobre manejo de activos, pasivos, recursos, monto, frecuencia, volumen, naturaleza, uso o costumbre, lugar, o zona geográfica, entre otros aspectos, realizada por personas con las que establece o mantiene una relación contractual o legal, decualquier índole, apreciable en dinero, en los ámbitos público o privado; sobre los que no encuentra justificación alguna o explicación lógica y razonable.

Reporte de ganadores de premios: Informe que identifica las personas ganadoras de premios de juegos de suerte y azar.

Riesgo: La posibilidad de que suceda algo que tendrá un impacto sobre los objetivos de la Lotería. Se lo mide en términos de impacto y probabilidad.

Riesgo de Contagio: Posibilidad de pérdida que la Lotería pueda sufrir directa o indirectamente por una acción o experiencia de una persona vinculada, relacionada o asociada con la Lotería, debido a la viabilidad o eventualidad de ejercer influencia negativa sobre la misma en diversos escenarios.

Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT): Posibilidad en que se encuentra la Lotería de ser utilizada, para el ocultamiento, inversión, almacenamiento, conservación, transformación, transporte, manejo o aprovechamiento de recursos de origen ilícito; o para la financiación, sostenimiento económico, apoyo, mantenimiento o promoción a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas de grupos al margen de la ley, bien sea con recursos lícitos o ilícitos.

Riesgo de financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM): Posibilidad de que la Lotería pueda ser utilizada para el apoyo o financiamiento de actividades que permitan o faciliten la proliferación de armas de destrucción masiva.

También contempla la posibilidad de que la Lotería preste apoyo o colaboración de manera directa, indirecta o por la inaplicación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013); y 094 (2013) 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008), 1929 (2010). Así mismo, se contempla la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Lista consolidada incluye todas las personas y entidades sujetas a medidas impuestas por el Consejo de Seguridad.

La incorporación de todos los nombres a una Lista consolidada tiene por objeto facilitar la aplicación de las medidas, y no implica que todos los nombres figuren en la lista con arreglo a un solo régimen, ni que se utilicen los mismos criterios para incluir en la lista determinados nombres.

En cada caso en que el Consejo de Seguridad ha decidido imponer medidas en respuesta a una amenaza, un Comité del Consejo de Seguridad se encarga de gestionar el régimen de medidas. Así pues, cada comité de sanciones establecido por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas publica los nombres de las personas y entidades incluidas en la lista en relación con dicho comité, así como información sobre las medidas concretas que se aplican a cada uno de los nombres que constan en la lista.

Riesgo legal: Es la posibilidad de pérdida en que incurre la Lotería al ser sancionado o forzado a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas, regulaciones u obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivados de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afecten la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo operativo: la posibilidad de que la Lotería incurra en pérdidas o eventual incumplimiento de sus obligaciones por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura, los sistemas internos o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre la Lotería por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de su entidad u organización y sus prácticas de negocios y derive en dificultades en el logro o no consecución de sus objetivos misionales, funcionales u organizacionales.

Rifas: Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean en fecha predeterminedada premios en especie entre quienes adquirieron o son poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un tercero debidamente autorizado. Son del orden territorial las rifas se operen: en un municipio o el Distrito Capital, en más de un municipio de un mismo departamento o en un municipio y el Distrito Capital.

ROS: Reporte de operaciones sospechosas, que se deben realizar de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 574 de 2021.

Promocionales: Son modalidades de juegos de suerte y azar organizados y operados con fines de publicidad o promoción de bienes o servicios, por establecimientos, empresas, o entidades, en los cuales se ofrece un premio al público, sin que para acceder al juego se pague directamente. Son del orden territorial los promocionales que se operen: en un municipio o el Distrito Capital, en más de un municipio de un mismo departamento o en un municipio y el Distrito Capital.

Señales de alerta: Hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que la Lotería determina comorelevante, a partir de los cuales se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la Lotería determina como normal.

SIREL: Sistema de Reporte en Línea a la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normatividad de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas al día, siete días a la semana y 365 días al año.

SNS: Superintendencia Nacional de Salud.

Soborno: Oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), directamente o indirectamente, e independiente de su ubicación, en violación a la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de esa persona.

ST: Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

Tipologías: Descripción de los modos y características de las acciones desarrolladas por la delincuencia para la comisión de delitos.

Tratamiento del riesgo: Conjunto de medidas administrativas tendientes a mitigar o reducir la probabilidad o impacto de los eventos de riesgo.

UIAF: Unidad de Información y Análisis Financiero.

Valoración del riesgo: Es la coordenada resultante de las mediciones de probabilidad e impacto que se grafican en un diagrama cartesiano y dan origen a la matriz de riesgos.

Verificar: Es el proceso mediante el cual se comprueba que el formulario de conocimiento del ganador de un premio, fue debidamente diligenciado y que la información suministrada es verdadera. Dentro del proceso de verificación se encuentra la corroboración que consiste en comprobar que la información contenida en los formularios esté debidamente soportada por los documentos exigidos por la entidad o empresa.

Vulnerabilidad: Debilidades organizacionales o institucionales en el diseño, implementación o ejecución de medidas de prevención, control, seguimiento y reporte, oportunas, adecuadas o suficientes enfocadas a disminuir la exposición a los riesgos LA/FT/FPADM.

4.6. CONTEXTO INTERNO Y EXTERNO

El contexto interno de la Lotería de Bogotá está directamente relacionado con su estrategia y las acciones diseñadas para alcanzar sus propósitos estratégicos, que la llevarán a ser una entidad competitiva y sostenible en el tiempo. La implementación de un enfoque en gestión y administración de riesgos LA/FT/FPADM contribuye a lo anterior.

Este contexto da forma a la gestión y administración de riesgos LA/FT/FPADM y a las relaciones de la Lotería de Bogotá con sus contrapartes o partes interesadas a través de su cultura, sus principios, sus procesos, las comunicaciones y su estructura organizacional de acuerdo con el estándar utilizado por la Entidad en su metodología⁵. A estos componentes se suman las instrucciones dadas por el Artículo 9 del Acuerdo 574 de 2021 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA).

La construcción del contexto interno exigió la revisión de las diferentes metodologías expuestas en teoría organizacional y de riesgos, y se estableció que cada una de esas metodologías contenía fortalezas o debilidades según el objeto de estudio. En este marco, el criterio experto consideró dos metodologías que combinan elementos descriptivos en planeación estratégica, identificación de riesgos, evaluación cualitativa y cuantitativa. Se establece que la combinación de los elementos más estratégicos de cada una de las metodologías seleccionadas, derivan en un método híbrido que se convierte en un instrumento metodológico aplicable, con enfoque de riesgos y que se soporta en elementos cualitativos y cuantitativos de evaluación, lo que al final lo consolida como un método robusto de obtención del contexto interno, adaptado a la complejidad de la Lotería de Bogotá como organización.

Para el desarrollo del contexto externo de la Lotería, se consideraron aspectos contractuales y legales, aspectos económicos, geográficos, sociales, culturales, operativos, de seguridad, normativos, competitivos, financieros, legales, de imagen, entre otros, para los juegos de suerte y azar de nivel territorial. Como apoyo a la identificación de los riesgos, la empresa realizó un análisis de la relación e interacción con su entorno, con el fin de acercarse al conocimiento de las amenazas con relación al LA/FT/FPADM.

El desarrollo del contexto interno y el contexto externo se encuentran como un documento individual anexo al presente Manual del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM para los juegos de suerte y azar del nivel territorial.

⁵ NTC-ISO 31000:2018 y NTC-IEC/ISO 31010:2020.

5. ETAPAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

La Lotería de Bogotá adopta dentro de su Sistema de prevención del riesgo LA/FT/FPADM las siguientes etapas:

- ✓ Identificación
- ✓ Medición
- ✓ Control, y
- ✓ Monitoreo (Seguimiento)

El Sistema de Administración, permite identificar los riesgos de LA/FT/FPADM inherentes al desarrollo de la actividad de la Lotería, teniendo en cuenta los factores de riesgo definidos por la misma considerando sus vulnerabilidades y amenazas.

5.1. IDENTIFICACIÓN

Esta etapa debe realizarse previamente al lanzamiento de cualquier producto, la modificación de sus características, la incursión en un nuevo mercado, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución.

Para identificar el riesgo de LA/FT/FPADM la Lotería debe como mínimo:

- ✓ Clasificar los factores de riesgo LA/FT/FPADM de conformidad con la actividad económica de la Lotería y su materialidad.
- ✓ Establecer, una vez sean identificados, individualizados y clasificados los factores de riesgo de LA/FT/FPADM, las metodologías para identificar el riesgo específico de LA/FT/FPADM que puede llegar a enfrentar la Lotería, así como otros posibles riesgos asociados. Con base en esa clasificación, se deben señalar, identificar e individualizar los riesgos.
- ✓ Establecer, una vez clasificados los factores de riesgo LA/FT/FPADM, la relevancia y la prioridad con que se deben ejecutar las medidas de Debida Diligencia.
- ✓ Disponer e implementar los mecanismos y medidas que le permitan un adecuado conocimiento, identificación e individualización de los factores de riesgo de LA/FT/FPADM.
- ✓ Con base en las metodologías anteriores, identificar las formas a través de las cuales se puede presentar el riesgo de LA/FT/FPADM, estas son las tipologías.

La metodología para la identificación de riesgo de LA/FT/PADM y sus riesgos asociados respecto a cada uno de los factores de riesgo que implementa la Lotería, es la detallada en las normas NTC-ISO 31000:2018 y NTC-IEC/ISO 31010:2020. Igualmente, se utiliza el método Delphi (experto). Como resultado de esta etapa la Lotería está en capacidad de identificar los factores de riesgo y los riesgos asociados a los cuales se ve expuesta en relación con el LA/FT/FPADM.

5.2. MEDICIÓN

El objetivo del análisis es el de establecer una valoración y priorizar los riesgos, con base en la información obtenida en la etapa de identificación de riesgos, con el fin de establecer el nivel de riesgo o grado de exposición de acuerdo con los riesgos identificados y las acciones a implementar. Una vez identificado el riesgo, se procede a determinar su Riesgo Inherente, de acuerdo a la probabilidad, consecuencia y/o impacto que genere para la Lotería. Para lo cual, se toman como marco de referencia las normas:

- Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 31000:2018. Esta norma brinda los principios y

directrices genéricas sobre la gestión del riesgo.

- Norma Técnica Colombiana NTC-IEC/ISO 31010:2020. Esta norma suministra directrices sobre la selección y la aplicación de técnicas sistemáticas para la valoración del riesgo.
- Método Delphi (experto)⁶: Técnica de investigación utilizada para identificar y solucionar problemas o analizar una situación. Consiste en agrupar las opiniones de varios expertos en el tema, para tener un mejor entendimiento sobre la evolución o comportamiento de la entidad. Esto, con el objeto de alcanzar conclusiones valiosas a través del consenso, la interacción y retroalimentación de los jefes y/o directivos de las diversas áreas o unidades de la Lotería.

La calificación del riesgo se obtiene de la multiplicación de las variables probabilidad por impacto y se emplea una medición cuantitativa y cualitativa.

VALORACIÓN DE LA PROBABILIDAD		
VALOR CUANTITATIVO	VALOR CUALITATIVO	DESCRIPCIÓN
5	Muy Alta	La situación tiene ocurrencia frecuente y continua. La materialización del riesgo ocurre con frecuencia o de forma permanente.
4	Alta	La situación tiene ocurrencia frecuente pero no continua. La materialización del riesgo puede darse algunas veces en un periodo.
3	Media	La situación tiene una ocurrencia eventual. La materialización del riesgo puede darse alguna vez
2	Baja	La situación tiene una ocurrencia esporádica. La materialización es esperable en un nivel mínimo.
1	Muy Baja	La situación nunca ha ocurrido o difícilmente ocurrirá. No obstante, el riesgo es concebible, no es esperable su materialización.

Tabla 1. Valoración de la Probabilidad.
Fuente: Oficina Oficial de Cumplimiento.

⁶ El método se desarrollará en el anexo de la matriz de riesgos de LA/FT/FPDAM, anexo a este Manual.

VALORACIÓN DEL IMPACTO					
VALOR CUANTITATIVO	VALOR CUALITATIVO	RIESGO LEGAL	RIESGO DE CONTAGIO	RIESGO OPERACIONAL	RIESGO REPUTACIONAL
1	Leve	Recomendación de autoridad competente.	Efectos legales y reputacionales derivados de la relación con un contratista o contraparte involucrado en alguna actividad de LA/FT/FPADM.	Fallas en procesos, personas, tecnología e infraestructura que no representan pérdida económica o interrupción de la operación por menos de un (1) día.	El riesgo afecta la imagen de algún área y/o unidad de la Entidad.
2	Menor	Plan de ajuste valor implementación de las actividades.	Efectos legales y reputacionales derivados de la relación con un beneficiario final involucrado en alguna actividad de LA/FT/FPADM.	Fallas en procesos, personas, tecnología e infraestructura que representan pérdida económica o interrupción de la operación por un (1) día completo.	El riesgo afecta la imagen de la Entidad internamente, de conocimiento general, de Junta Directiva, contratistas y/o proveedores.
3	Moderado	Orden administrativa y/o procesos judiciales sin fallo por parte de jueces.	Efectos legales y reputacionales derivados de la relación con un cliente involucrado en alguna actividad de LA/FT/FPADM.	Fallas en procesos, personas, tecnología e infraestructura que representan pérdida económica o interrupción de la operación mayor a un (1) día y menor a dos (2) días.	El riesgo afecta la imagen de la Entidad, con algunos usuarios de relevancia frente al logro de los objetivos.
4	Mayor	Sanción de multa por organismo nacional, suspensión parcial de actividades autorizadas, remoción de administradores o multa de organismos nacionales y/o procesos judiciales con fallo por parte de jueces en contra.	Efectos legales y reputacionales derivados de la relación con un contratista y/o servidor público involucrado en alguna actividad de LA/FT/FPADM.	Fallas en procesos, personas, tecnología e infraestructura que representan pérdida económica o interrupción de la operación por dos (2) días completos.	El riesgo afecta la imagen de la Entidad, con efecto publicitario sostenido a nivel de sector administrativo, nivel departamental o municipal.
5	Catastrófico	Clausura de la entidad, bloqueo económico o multas de organismos nacionales.	Efectos legales y reputacionales derivados de la relación con un Miembros de Junta Directiva y/o Representantes Legales involucrados en alguna actividad de LA/FT/FPADM.	Fallas en procesos, personas, tecnología e infraestructura que representan pérdida económica o interrupción de la operación por más de dos (2) días completos.	El riesgo afecta la imagen de la Entidad, con efecto publicitario sostenido a nivel nacional, con efecto publicitario sostenido a nivel país.

Tabla 2. Valoración del Impacto.
Fuente: Oficina Oficial de Cumplimiento.

5.2.1. Valoración del Riesgo Inherente

Como resultado de la etapa anterior, la Lotería está en capacidad de establecer su perfil de riesgo inherente (RI) de LA/FT/FPADM, las mediciones agregadas en cada factor de riesgo y en sus riesgos asociados y por procesos, como se detalla a continuación:

NIVEL DE RIESGO	SCORE	MEDIDAS A TOMAR	
BAJO	1	Tratar	Los riesgos en este nivel representan una baja exposición LA/FT/FPADM para la Lotería, estos no tendrán tratamiento, se actualizarán y verificarán por lo menos una vez cada año de acuerdo con las medidas simplificadas.
	2		
	3		
	4		
	5		
	6		
	7		

MEDIO	8	Tratar	Los riesgos en este nivel representan una mediana exposición LA/FT/FPADM para la Lotería que debe ser tratada por el propietario del riesgo en el mediano plazo y se deben aplicar medidas satisfactorias para la mitigación del mismo y se actualizarán y/o verificarán cada 12 meses.
	9		
	10		
	11		
	12		
ALTO	14	Prevenir/Tratar	Los riesgos en este nivel representan una alta exposición LA/FT/FPADM para la Lotería, se deben aplicar medidas de debida diligencia ordinarias o intensificadas según su criticidad para prevenir o tratar en el corto plazo para asegurar una disminución en su nivel y se actualizarán y/o verificarán por mínimo anualmente.
	15		
	16		
	17		
	18		
EXTREMO	20	Prevenir/Tratar/Evitar	Los riesgos en este nivel representan una alta exposición LA/FT/FPADM para la Lotería, se deben aplicar medidas de debida diligencia intensificadas y deben ser tratados de forma inmediata para asegurar una disminución en su nivel o evitar tenerlos, se deben monitorear de manera permanente y se actualizarán y/o verificarán por mínimo semestralmente.
	21		
	22		
	23		
	24		
	25		

Tabla 3. Valoración del Riesgo Inherente.
Fuente: Oficina Oficial de Cumplimiento.

A partir del análisis de la probabilidad de ocurrencia del riesgo y su nivel de impacto, la Lotería busca determinar la zona de riesgo inicial, es decir, el Riesgo Inherente (RI) de LA/FT/FPADM, medido en cuatro (4) escalas, tal como se ilustra a continuación:

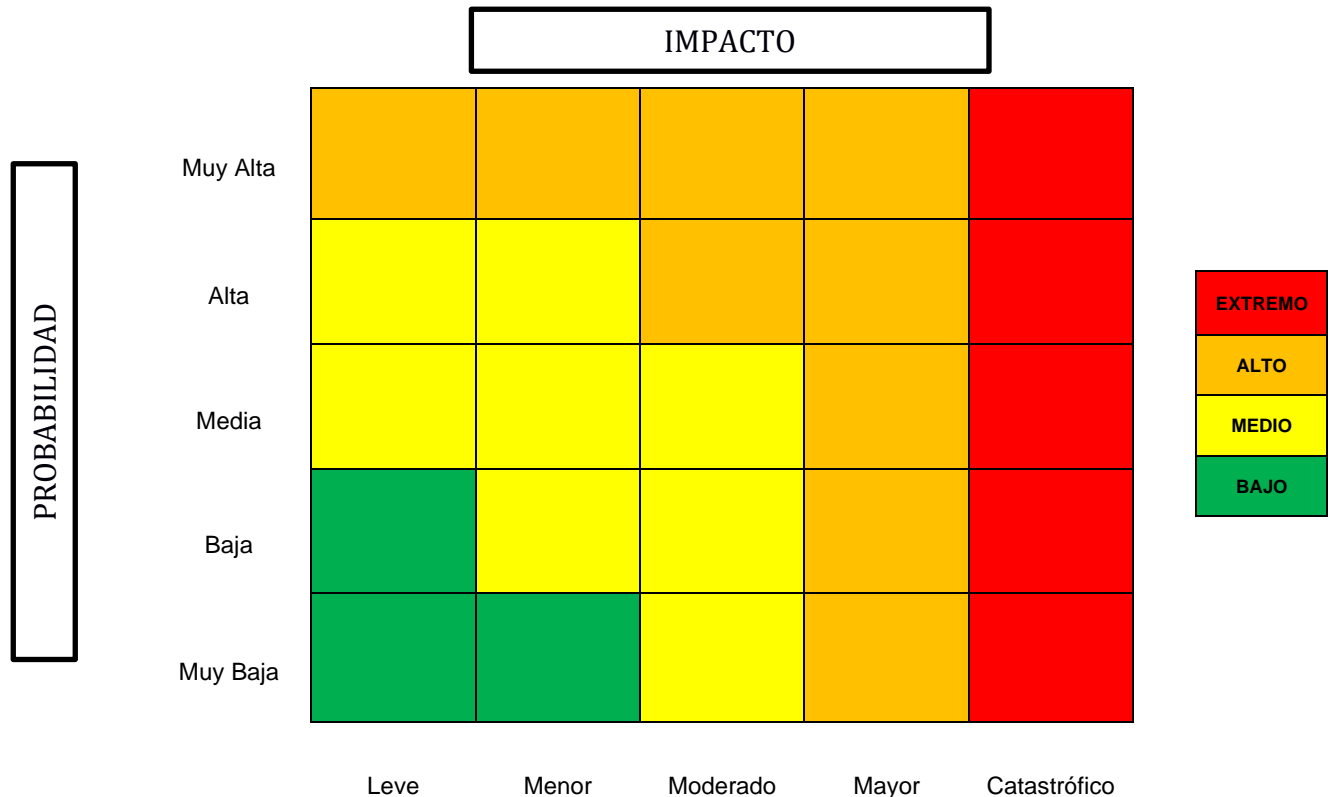


Gráfico 1. Mapa Calor – Riesgo Inherente.
Fuente: Oficina Oficial de Cumplimiento

En el mapa de calor se cruzará el nivel de probabilidad de ocurrencia del riesgo con el nivel de impacto identificado, con miras a obtener el nivel de riesgo inherente, medido en las cuatro (4) escalas de severidad del riesgo que se presentan en el mapa de calor.

5.3. CONTROL

Los controles se definen como la medida que permite reducir o mitigar el riesgo en la Lotería. Para una adecuada redacción del control se registra la siguiente estructura:

- ✓ Responsable de ejecutar el control: Identifica el cargo del servidor que ejecuta el control, en caso de que sean controles automáticos se identificará el sistema que realiza la actividad.
- ✓ Acción: Se determina mediante verbos que indican la acción que deben realizar como parte del control.
- ✓ Complemento: Corresponde a los detalles que permiten identificar claramente el objeto del control.

En esta etapa, la Entidad debe dar respuesta al riesgo identificado y medido, es decir, debe adoptar las medidas conducentes a controlar el Riesgo Inherente.

Para controlar el riesgo de LA/FT/FPADM la Lotería debe como mínimo:

- ✓ Establecer las medidas razonables de control del riesgo de LA/FT/PADM y aplicarlas sobre cada uno de los factores de riesgo y los riesgos asociados.
- ✓ Establecer los niveles de exposición debido a la calificación dada a los factores de riesgo en la etapa de medición.
- ✓ Establecer controles y herramientas para la detección de operaciones intentadas, operaciones inusuales y operaciones sospechosas, con base en los riesgos LA/FT/FPADM identificados en la clasificación e individualización de los factores de riesgo LA/FT/FPADM y conforme a la matriz de riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta que a mayor riesgo mayor control.
- ✓ La identificación de controles se debe realizar a cada riesgo a través de las entrevistas con los líderes de procesos (contratistas y/o servidores públicos) expertos en su quehacer, ya que los responsables directos de implementar y monitorear los controles son los líderes de proceso con el apoyo de su equipo de trabajo.

5.3.1. Valoración de Controles

Se establece los niveles de exposición debido a la calificación dada a los factores de riesgo en la etapa de medición, para lo cual se tienen previsto controles del siguiente tipo:

- ✓ **Controles preventivos:** control accionado en la entrada del proceso y antes de que se realice la actividad originadora del riesgo, se busca establecer las condiciones que aseguren el resultado final esperado.
- ✓ **Controles detectivos:** control accionado durante la ejecución del proceso. Estos controles detectan el riesgo, pero generan reprocesos.
- ✓ **Controles correctivos:** control accionado en la salida del proceso y después de que se materializa el riesgo. Estos controles tienen costos implícitos.

Así mismo, de acuerdo con la forma como se ejecutan tenemos:

- ✓ **Controles manuales:** controles que son ejecutados por personas.
- ✓ **Controles automáticos:** son ejecutados por un sistema.

Características		Descripción	
Atributos de eficiencia	Tipo	Preventivo	Va hacia las causas del riesgo, aseguran el resultado final esperado.
		Detectivo	Detecta que algo ocurre y devuelve el proceso a los controles preventivos. Se pueden generar reprocesos.
		Correctivo	Dado que permiten reducir el impacto de la materialización del riesgo, tienen un costo en su implementación.
	Implementación	Automático	Son actividades de procesamiento o validación de información que se ejecutan por un sistema y/o aplicativo de manera automática sin la intervención de personas para su realización.
		Manual	Controles que son ejecutados por una persona, tiene implícito el error humano.

Tabla 5. Valoración de Controles.
Fuente: Oficina Oficial de Cumplimiento.

Teniendo en cuenta que es a partir de los controles que se dará el movimiento en la matriz de calor (buscando disminuir la zona de riesgo inherente), se muestra cuál es el movimiento en el eje de probabilidad y en el eje de impacto de acuerdo con los tipos de controles

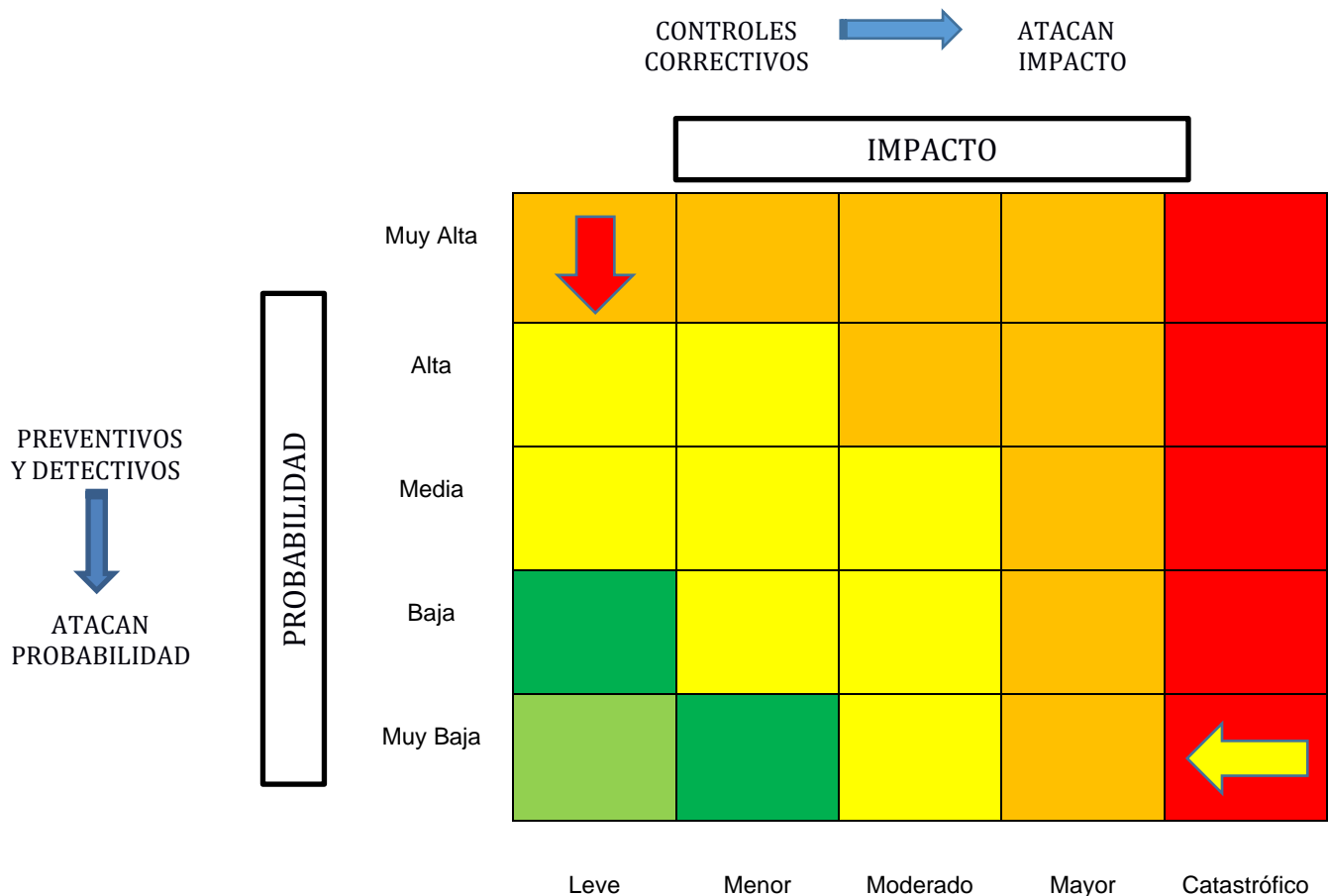


Gráfico 2. Mapa Calor – Movimiento Matriz de Calor.
Fuente: Oficina Oficial de Cumplimiento.

5.3.2. Metodología Para Controlar el Riesgo

La metodología para controlar el riesgo LA/FT/FPADM de la Lotería, se basa en las normas NTC-ISO 31000:2018 y NTC-IEC/ISO 31010:2020 y en el método Delphi (experto), con el fin de controlar el riesgo inherente al que se ve expuesta, esta metodología se aplica a cada uno de los factores de riesgo y los riesgos asociados⁷.

Como resultado de esta etapa la Lotería establece su perfil de riesgo residual (RR) LA/FT/FPADM, por factor de riesgo y por procesos, como se detalla a continuación:

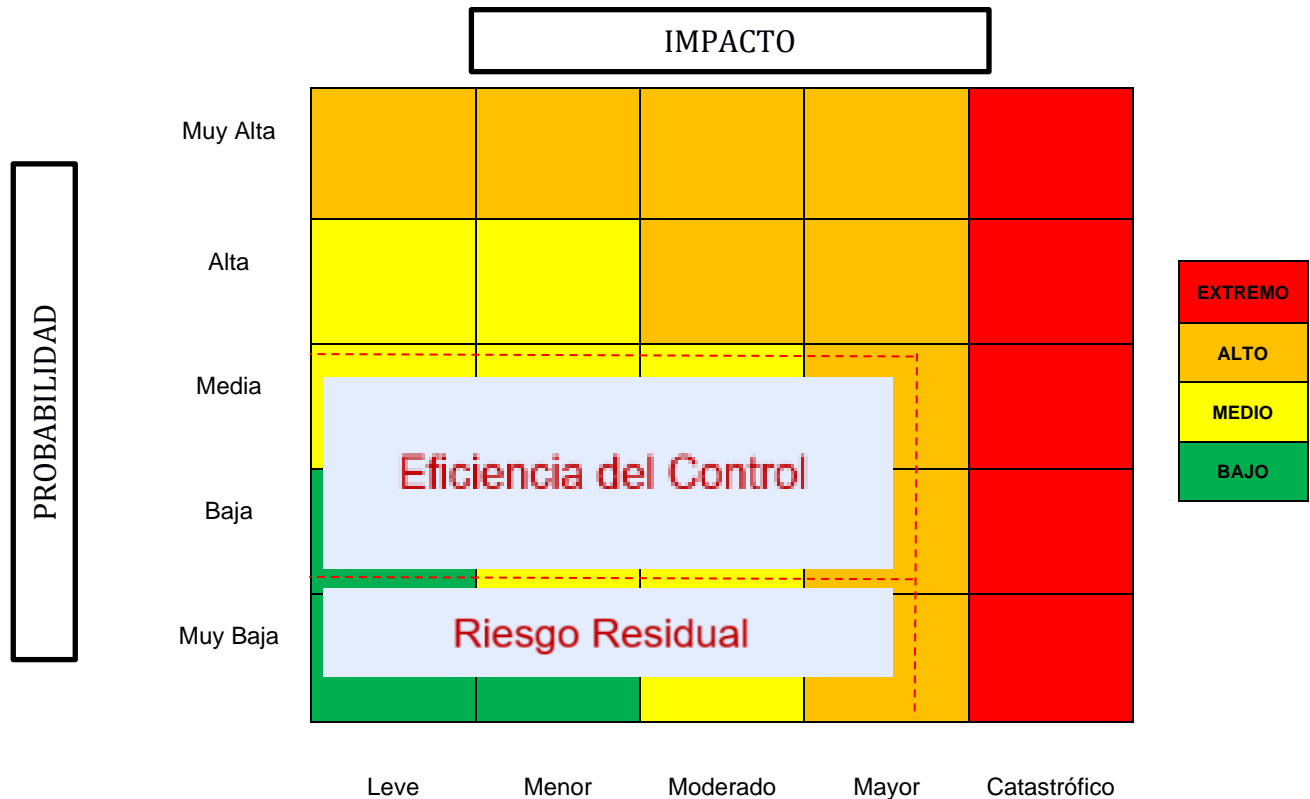


Gráfico 3. Mapa Calor – Riesgo Residual.
Fuente: Oficina Oficial de Cumplimiento.

5.4. MONITOREO Y/O SEGUIMIENTO

Esta etapa debe permitir a la Lotería hacer seguimiento del perfil de riesgo y, en general, del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM y ver la evolución de su riesgo.

Para realizar seguimiento al riesgo de LA/FT/FPADM, la Lotería debe como mínimo:

- ✓ Hacer un seguimiento comparativo que permita la oportuna detección de las deficiencias del

⁷ Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM: Son aquellos a través de los cuales se puede llegar a materializar el riesgo de LA/FT/FPADM, estos son: Reputacional, Legal, Operativo y de Contagio.

Sistema. La periodicidad de ese seguimiento se hará acorde con el perfil de riesgo residual de LA/FT/FPADM de la Lotería, pero en todo caso, debe realizarse con una periodicidad mínima semestral.

- ✓ Asegurar que los controles sean integrales y estén funcionando en forma oportuna, efectiva y eficiente.
- ✓ Asegurar que los riesgos residuales se encuentren en los niveles de gestión determinados por la Lotería.

El seguimiento del Sistema se basa en la metodología detallada en las normas NTC-ISO 31000:2018 y NTC-IEC/ISO 31010:2020.

El seguimiento contempla los cambios en el contexto organizacional, los niveles de los riesgos y la efectividad, eficiencia y oportunidad de los controles.

El Oficial de Cumplimiento, realizará seguimiento, como mínimo, semestralmente de la efectividad, eficiencia y oportunidad de los controles. Como resultado de este seguimiento se puede determinar la necesidad de actualización, modificación o adición del Manual del Sistema y/o Matriz de Riesgos. Como resultado del seguimiento se obtiene la evolución individual y consolidada del perfil de riesgo de la Lotería, la cual debe presentarse a la Junta Directiva de manera semestral.

Finalmente, el detalle de la metodología utilizada para el desarrollo de las etapas del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM y ver la evolución de su riesgo, se encuentra en los anexos de Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM de este Manual.

6. TIPOLOGÍAS LA/FT/FPADM

La Lotería ha identificado con base en las metodologías establecidas anteriormente, las formas a través de las cuales se puede presentar el riesgo de LA/FT/FPADM.

Las mismas se encuentran detalladas en el documento denominado Tipologías de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, anexo a este Manual.

7. POLITICAS

La Lotería de Bogotá ha definido, en el marco de la normatividad aplicable a esta Entidad y su Manual de Contratación, las políticas que seguirá para el cumplimiento e implementación del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), permitiendo su eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento, así como su transformación en reglas de conducta y procedimientos que oriente la actuación de sus directivos, funcionarios y distribuidores.

7.1. Política de Primer Nivel

La Lotería de Bogotá se une al esfuerzo nacional e internacional en la lucha contra el riesgo LA/FT/FPADM, para lo cual se compromete a ajustar sus procesos y operaciones a las políticas y procedimientos establecidos en el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), determinado por la Lotería de Bogotá, fortaleciendo la capacitación y el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en la materia.

Lo anterior, fortaleciendo al interior de la Lotería de Bogotá una cultura de legalidad y colaboración eficiente, que permita efectuar sus operaciones con bajos niveles de riesgo, generando entre los funcionarios y distribuidores la cultura de administración óptima y adecuada del riesgo de (LA/FT/FPADM).

7.2. Políticas de Segundo Nivel

a) La Lotería de Bogotá manifiesta su compromiso de CERO TOLERANCIA con las acciones que redunden en el lavado de activos, la financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masivas, en el desarrollo de sus operaciones y la comercialización de sus productos y servicios.

b) La Lotería de Bogotá identificará plenamente a las personas con las que establece o mantiene relaciones contractuales y/o legales relacionadas con la administración y operación de los juegos de suerte y azar territoriales.

c) La Lotería de Bogotá establecerá el procedimiento que determine los requisitos mínimos de información para la identificación de personas PEP y de los beneficiarios finales, así como los niveles de acceso a la misma y los casos en los cuales se deba solicitar dicha información y/o debida diligencia ampliada.

d) La Lotería de Bogotá establecerá los niveles máximos de exposición al riesgo para sus procesos y productos de conformidad con la metodología y análisis de riesgo determinados en sus diferentes etapas de medición del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM.

e) La Lotería de Bogotá dará cumplimiento a las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional y dispondrá lo necesario

para que se consulten dichas listas, además de las listas del Consejo de Seguridad Nacional de manera previa y obligatoria : (i) a la vinculación a la Lotería de un potencial cliente, su beneficiario final y sus accionistas (en caso de personas jurídicas); (ii) empleados, proveedores y administradores (en los términos del artículo 22 y 23 de la Ley 222 de 1995) de la entidad. Adicionalmente, se realizará consulta masiva a todas las personas naturales y jurídicas que tengan cualquier tipo de vínculo contractual con la entidad, como mínimo una vez al año.

f) La Lotería de Bogotá atenderá de manera oportuna los requerimientos expresos de las distintas autoridades competentes, colaborando con la administración de la justicia en la lucha contra los delitos de LA/FT/FPADM.

g) La Lotería de Bogotá se abstendrá de atender o establecer relaciones contractuales y/o legales con personas naturales o jurídicas, cuando luego de realizar el proceso y análisis de la debida diligencia, se concluya que se encuentran vinculadas a las listas expedidas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, principalmente las tratadas en las Resoluciones 1267 de 1999; 1988 de 2011; 1373 de 2001; 1718 y 1737 de 2006; y 2178 de 2014; así como las lista que incluya la autoridad nacional en virtud de las facultades otorgadas al país por la Resolución 1373 de 2001. Adicionalmente, con personas procedentes de países donde no se aplican suficientemente las recomendaciones del GAFI y/o cuyos ingresos, activos o fondos provengan de éstos, en razón de representar un riesgo muy alto para la Lotería.

h) La Lotería de Bogotá realizará reportes internos y externos que le permitan cumplir con los requerimientos de las autoridades competentes, de manera eficaz y oportuna, según lo establecido en las disposiciones legales aplicables a la materia.

i) La Lotería de Bogotá en el desarrollo de su Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, establecerá un eje transversal del sistema con enfoque basado en riesgos, para la integración de los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación de la Lotería.

j) La Lotería de Bogotá contará con procesos y procedimientos de control y auditoría en materia de prevención de LA/FT/FPADM que garantice el adecuado funcionamiento de este Sistema de Administración de Riesgo.

k) El Código de Integridad y Ética de la Lotería de Bogotá incluye los principios y comportamientos que apoyan el cumplimiento del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM. Adicionalmente, este código se actualizará cuando así se requiera.

l) La Lotería de Bogotá sus directivos, administradores y colaboradores, se obligan a garantizar la reserva de la documentación e información recaudada y reportada, ante la UIAF o a cualquier autoridad competente, así como a mantener la reserva de la información que haga parte del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM.

m) La Lotería de Bogotá adelantará las acciones conducentes para que se sancione penal, administrativa y laboralmente, cuando fuere necesario, a los directivos, administradores y funcionarios que directa o indirectamente faciliten, permitan o coadyuven en la utilización de la Lotería como instrumento para la realización de lavado de activos y financiación del terrorismo.

n) La Lotería de Bogotá establecerá y mantendrá actualizado el Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM, protegiendo a la Lotería de ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el LA/FT/FPADM, siguiendo los lineamientos Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) y los estándares internacionales sobre la materia, especialmente los proferidos por el GAFI.

o) La Lotería de Bogotá brindará a sus directivos, administradores, órganos de control y colaboradores capacitación permanente en el Sistema de Administración de Riesgos para el

LA/FT/FPADM. Todos los funcionarios de la Lotería deben conocer y cumplir con sus responsabilidades respecto del sistema de acuerdo con las funciones definidas para cada cargo.

p) La Lotería de Bogotá implementará procedimientos para conservar y reservar los documentos del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM con las debidas medidas de control que garantice seguridad, disposición de los mismos para las autoridades competentes.

q) La Lotería de Bogotá aceptará que sus servidores públicos, contratistas, trabajadores oficiales, miembros de Junta Directiva, proveedores, distribuidores y personas naturales que tengan cualquier tipo de vínculo con la entidad, puedan ser ganadores de premios.

8. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Dado que controlar el Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM es una responsabilidad individual y un trabajo en equipo, es deber de todos los Servidores Públicos y Contratistas de la Lotería de Bogotá, según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, asegurar el cumplimiento de los reglamentos internos y de todas las disposiciones relacionadas con el Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM.

A continuación, se establecen las funciones que aplican acorde con la dinámica de la Lotería de Bogotá a los órganos de dirección, administración, control y del Oficial de Cumplimiento, sin desconocer las mínimas establecidas por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar - CNJSA.

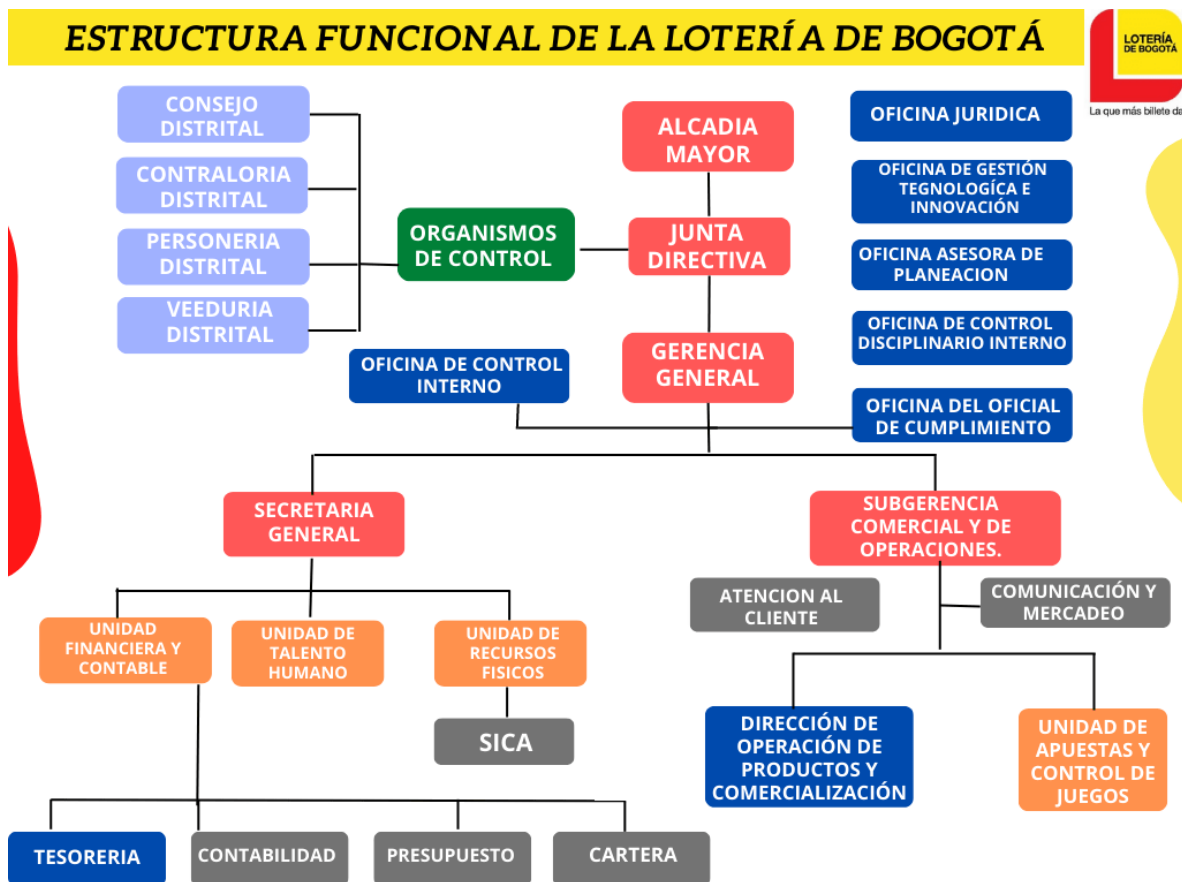


Gráfico 4. Organigrama – Lotería de Bogotá.
Fuente: Página web oficial de la Lotería de Bogotá⁸.

⁸ <https://loteriadebogota.com/>

9. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

9.1. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

9.1.1. Junta Directiva

La Junta Directiva, tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- a) Fijar y publicar las políticas y el Código de Integridad y Ética. Las políticas que se establezcan deberán ser aprobadas mediante documento escrito firmado por los funcionarios o empleados competentes o los que la Lotería tenga establecido.
- b) Aprobar la estructura funcional del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM para asegurar que el citado Sistema de Administración del Riesgo LA/FT/FPADM sea comprensivo de los grados de vulnerabilidad y amenaza y se enfoque en la disminución de la probabilidad e impacto de los eventos de riesgo, la Lotería de Bogotá debe contar con una estructura funcional acorde con su naturaleza organizacional que lo gestione y lo dote de recurso humano, técnico, tecnológico y financiero soportándolo con procesos y procedimientos, expedidos por el gerente general.
- c) Velar porque se le asigne al Oficial de Cumplimiento dependencia organizacional, oficina, agencia, área los recursos adecuados y suficientes en aspectos humano, tecnológico, técnico, informático y de seguridad informática, para el desempeño eficiente y efectivo del Sistema.
En cuanto al recurso humano, incluye la asignación de presupuesto para el desarrollo de programas de entrenamiento generales, con periodicidad anual, a todas las personas vinculadas directamente con la Lotería; y específicos, a las personas que deban aplicar directamente cualquiera de los procedimientos de que tratan los mecanismos e instrumentos previstos en su Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM.
- d) Pronunciarse sobre los informes del Oficial de Cumplimiento. La fijación de sus políticas organizacionales responderá proporcional y directamente al informe de su gestión y el resultado de la evaluación que de los riesgos haga el Oficial de Cumplimiento y el Representante Legal, a fin de que se fijen los objetivos y las acciones estratégicas pertinentes por parte de la Junta Directiva, para que las amenazas y vulnerabilidades se reduzcan al máximo, así como las acciones urgentes.
- e) Designar el cargo de Oficial de Cumplimiento y Suplente. La Junta Directiva asignará las funciones de Oficial de Cumplimiento a quienes, de acuerdo a criterios objetivos, ostenten las cualidades y competencias requeridas para ello. No será viable su designación en personas que ostenten el cargo de gerente o subgerente de la Lotería de Bogotá, con o sin representación legal.
Los criterios objetivos para la designación o destitución del Oficial de Cumplimiento principal y suplente deberán quedar consignados en las actas de sesión de la Junta Directiva e informarse al CNJSA. En caso de designación, se presentará a dicho organismo la hoja vida del suplente con los respectivos soportes.
- f) Aprobar el manual que desarrolla el Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM. La Junta Directiva aprobará el manual y sus modificaciones, el cual deberá contener las disposiciones del Acuerdo 574 de 2021 y sus normas concordantes.

9.2. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

9.2.1. Representante Legal

En aplicación de las políticas fijadas por la Junta Directiva, el gerente general ejercerá las siguientes funciones:

- a) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas adoptadas por la Junta Directiva.

- b) Colaborar con el diseño del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM y el Manual de Procedimientos.
- c) Prestar efectivo apoyo al Oficial de Cumplimiento para el desarrollo de sus funciones.
- d) Velar porque se cuente con el recurso humano, económico y tecnológico, para la implementación, continuidad y efectividad del sistema.
- e) Aprobar y expedir un procedimiento objetivo para la evaluación de la idoneidad profesional del Oficial de Cumplimiento, que considere las políticas institucionales u organizacionales establecidas al respecto.
- f) Presentar, en conjunto con el Oficial de Cumplimiento, los informes periódicos sobre la evolución del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM.
- g) Comprometer sus esfuerzos porque la información, bases de datos y en general la plataforma tecnológica al servicio de la Lotería de Bogotá cumplan con los requisitos previstos en el Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM.
- h) Velar porque se cuente con una estructura funcional acorde con la naturaleza de La Lotería, además de gestionar y lo dotar de recurso humano, técnico, tecnológico y financiero para el óptimo desarrollo del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM.

9.2.2. Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento será designado por la Junta Directiva de la Lotería de Bogotá; tendrá un cargo de nivel directivo o similar en rango según la estructura organizacional de la Lotería; gozará de autonomía y capacidad decisoria. El gerente o subgerente de la Lotería de Bogotá no podrán ser designados como Oficiales de Cumplimiento.

La selección de las calidades e idoneidad del Oficial de Cumplimiento obedecerán estrictamente al enfoque basado en riesgos, en el sentido de que a mayor exposición a los riesgos identificados mayores serán las exigencias intelectuales, profesionales, experiencia y de competencias, tales como liderazgo, pensamiento conceptual y analítico, comunicación efectiva, trabajo en equipo e integridad y compromiso.

El Oficial de Cumplimiento tendrá un suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas, al cual le serán exigibles los mismos requisitos de idoneidad y cumplimiento de funciones del principal, sin que este sea el gerente o subgerente de la Lotería de Bogotá.

La designación o cambio del Oficial de Cumplimiento y suplente deberá ser informada a la Secretaría Técnica del CNJSA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la formalización del acta de la Junta Directiva, adjuntando la hoja de vida con los respectivos anexos y el extracto del acta de designación, para su registro.

9.2.2.1. Requisitos

El candidato a ostentar la designación de Oficial de Cumplimiento y el suplente deberán llenar los requisitos enunciados a continuación. No obstante, cualquiera de estos podrá elevarse en la medida en que el sujeto obligado aplique su enfoque basado en riesgos, veamos:

- a) Acreditar conocimientos en administración de riesgos.
- b) Acreditar que cuenta con las capacitaciones dictadas por la UIAF, sobre aspectos generales de LA/FT/FPADM.
- c) No pertenecer a órganos de control.
- d) Tener vínculo laboral con la Lotería para el desarrollo de sus funciones.
- e) Presentar título de formación universitaria.
- f) Documentar su conocimiento en la gestión del riesgo de LA/FT/FPADM obtenido por intermedio de cursos, diplomados, seminarios, entre otros, cuya suma total en horas de entrenamiento haya sido superior a 90, virtuales y/o presenciales.

- g) No desempeñar las funciones de cumplimiento en más de dos organizaciones del mismo sector y en ninguna perteneciente a sectores diferentes a los juegos de suerte y azar.
- h) Registrarse ante la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), como Oficial de Cumplimiento de la Lotería, a efectos de interacción y cumplimiento regulatorio relacionado con esa Unidad.

9.2.2.2. Funciones

Sin perjuicio de la autonomía de la Lotería de Bogotá en asignar funciones de prevención, detección, control y monitoreo al Oficial de Cumplimiento, relacionadas con el LA/FT/FPADM, este desempeñará las siguientes funciones:

- a) Diseñar la creación, implementación y vigencia del Sistema de Administración de Riesgo de LA/FT/FPADM, junto con el respectivo Manual de procedimientos del Sistema.
- b) Sugerir la redacción de las políticas antilavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva a la Junta Directiva para su aprobación.
- c) Coordinar con las distintas áreas de la Lotería que estén expuestas a riesgos LA/FT/FPADM los mecanismos e instrumentos de control que minimicen su exposición, en consideración a las políticas organizacionales al respecto.
- d) Recibir los informes sobre operaciones inusuales que le sean enviados por cualquier medio; analizarlos con base en su experiencia y con la información que tenga disponible y determinar si tales operaciones pueden considerarse o no como sospechosas.
- e) Enviar a la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF los reportes que ésta establezca, en especial los reportes de operaciones sospechosas y los reportes objetivos, tales como los ganadores de premios o ausencia de ganadores de premios, garantizando la reserva de la información que conoce o administra.
- f) Consultar a las personas naturales y jurídicas socias, dueñas o inversionistas de la Lotería, en los listados de personas incluidas en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, especialmente la 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 y 2178 de 2014, así como las lista que incluya la autoridad nacional en virtud de las facultades otorgadas al país por la Resolución 1373 de 2001.
Una vez se constate que una persona se encuentra incluida en las listas de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de manera inmediata y Acuerdo 574 de 2021 confidencial se deberá comunicar tal circunstancia a la Fiscalía General de la Nación y a la UIAF, a través de los correos cumplimientogafi67@uiaf.gov.co y cumplimientogafi67@fiscalia.gov.co, o los dispuestos para tal fin. Se deberá generar informe semestral, sobre la consulta.
- g) Velar porque los documentos físicos relativos al diseño, implementación y actualización del Sistema de Administración del Riesgo LA/FT/FPADM sea conservados adecuadamente, siguiendo estándares en materia de archivo. Igualmente, que los documentos electrónicos sean preservados bajo criterios de integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información.
- h) Presentar a la Junta Directiva, los ajustes y acciones de mejoramiento del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM.
- i) Atender los informes de los órganos de control relacionados con el funcionamiento del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM y adoptar las medidas correctivas que sean pertinentes.
- j) Exponer ante la Junta Directiva informe semestral, sobre la evolución del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM.
- k) Presentar a la Junta Directiva informe semestral escrito, en los meses de julio y enero de cada año, donde exponga el resultado de su gestión. Estos informes son confidenciales para los demás servidores públicos y/o colaboradores de la Lotería de Bogotá, dentro de éstos se encuentra la oficina de Control Interno.

- l) Diseñar e impulsar programas de capacitación a todo el personal de la organización sobre las generalidades del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y la aplicación del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM en la Lotería de Bogotá.
- m) Instruir y de ser necesario, entrenar a las personas que deban aplicar directa o indirectamente cualquiera de los mecanismos o instrumentos de control previstos en el Sistema y en el Manual del Sistema, abordando cuando menos los siguientes temas:
 - 1) Ordenamiento jurídico nacional, tratados y acuerdos internacionales que hagan parte del bloque de constitucionalidad y estándares internacionales aplicables.
 - 2) Tipologías de lavado de activos.
 - 3) Identificación de señales de alerta.
 - 4) Detección de operaciones inusuales.
 - 5) Reporte de operaciones sospechosas.
 - 6) Procedimiento para pago de premios.
 - 7) Reporte de ganadores de premios.
 - 8) Debida diligencia en la identificación de personas.
 - 9) Uso y aplicación de listas restrictivas y de control.
- n) Mantener actualizado sus niveles de conocimiento y entrenamiento especializado en materia de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva; actualización normativa nacional y aplicación de estándares internacionales, entre otras.
- o) Realizar todos los reportes establecidos en el Acuerdo 574 de 2021, incluidos sus anexos y las normas que lo modifiquen o complementen.
- p) Desarrollar e implementar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT/FPADM en las operaciones, negocios o contratos que realiza la Lotería de Bogotá.
- q) Presentar a la Junta Directiva los ajustes y acciones del mejoramiento del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM.
- r) Atender los informes de los órganos de control relacionados con el funcionamiento del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM., y adoptar las medidas correctivas que sean pertinentes.
- s) Evaluar los informes presentados por Control Interno referentes al Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM y adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas, e informar a las entidades competentes si es el caso.
- t) Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL).
- u) Revisar periódicamente los anexos técnicos, manuales y/o documentos de interés para las empresas de juegos de suerte y azar publicados en diversas páginas web.

9.3. ÓRGANOS DE CONTROL

9.3.1. Órganos de Control En materia Administrativa, Disciplinaria y de Gestión

Entidades explotadoras o administradoras de los juegos de suerte y azar territoriales: En el caso de que la Lotería de Bogotá conceda u otorgue por concesión o autorización la operación de juegos de suerte y azar territoriales, en desarrollo de sus facultades de supervisión deberá corroborar la adopción, funcionalidad y eficiencia del Sistema de Administración de Riesgos LA/FT/FPADM implementado por el concesionario y la ejecución de lo previsto en el Manual adoptado de cada entidad. Adicionalmente, verificará las medidas enfocadas a mitigar el riesgo de LA/FT/FPADM adoptadas por las personas autorizadas para operar rifas y promocionales, cuando autoricen dichos juegos.

9.3.1.1. Control Interno

En cumplimiento del artículo 32 de la Ley 60 de 1993; el Artículo 2º y 6º de la Ley 87 de 1993 y sus modificaciones, la oficina de Control Interno de los departamentos y municipios, en desarrollo de sus funciones y al Principio 3.3 (Autogestión), del numeral 3, Principios del Modelo Estándar de Control Interno, ejercerá el control al cumplimiento en la Lotería de Bogotá, de los procedimientos que gobiernan la prevención del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, procurando que estos estén incluidos dentro de la estructura de control de la entidad.

La dependencia de Control Interno de la Lotería de Bogotá deberá realizar evaluaciones semestrales o antes si así lo considera, a la eficiencia y efectividad del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM y presentar un informe a su Junta Directiva u órgano de administración, que verse, cuando menos, sobre los siguientes puntos:

- a) Aplicación de las políticas organizacionales en contra del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- b) Integridad, eficiencia y eficacia de los procedimientos que ejecutan los mecanismos e instrumentos de control del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM.
- c) Las deficiencias evidenciadas en el funcionamiento del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM.
- d) Cumplimiento de la regulación vigente sobre la materia.

9.3.1.2. Control Interno Disciplinario

Se podrán adelantar actuaciones disciplinarias e imponer sanciones por parte de las autoridades que estén investidas de dicha potestad disciplinaria, con base en la Ley 1952 de 2019 junto a las modificaciones hechas por la Ley 1094 de 2021 “Código General Disciplinario”, cuando se incurra en falta disciplinaria gravísima, grave o leve, relacionadas con la aplicación de los procedimientos, normas y políticas establecidas en el presente documento, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Manual del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM de la Lotería de Bogotá.

9.3.1.3. Contraloría de Bogotá

Para el cumplimiento de su misión y de sus objetivos, en desarrollo de las disposiciones consagradas en la Constitución Política, le corresponde a la Contraloría de Bogotá, D.C.:

- a) Realizar estudios, investigaciones, análisis y evaluaciones de las políticas públicas, plan de desarrollo y finanzas del Distrito Capital, encaminados a orientar el control de la gestión fiscal.
- b) Dar cuenta al Concejo e informar al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. sobre el estado de las finanzas del Distrito Capital.
- c) Llevar el registro de la deuda pública del Distrito Capital y sus entidades descentralizadas.
- d) Promover la participación ciudadana y el control social en los procesos de control y vigilancia fiscal.
- e) Ejercer la vigilancia de la gestión fiscal del Sector Público Distrital y los particulares que manejen bienes o fondos del Distrito Capital a través, entre otros, de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, conforme a los sistemas de control, procedimientos y principios que establezcan la ley, la Contraloría General de la República y el Contralor Distrital.
- f) Ejercer el control posterior y selectivo sobre las cuentas de cualquier entidad del Distrito Capital y particulares que manejen fondos o bienes Distritales en los casos previstos por la ley, así como de personas naturales o jurídicas que administren bienes o recursos del Distrito.

- g) Ejercer la vigilancia sobre la gestión fiscal y los resultados de la administración y manejo de los recursos nacionales que se transfieran a cualquier título al Distrito Capital de conformidad con las disposiciones legales, en coordinación con la Contraloría General de la República.
- h) Atender el ejercicio de los procesos de responsabilidad fiscal, de la jurisdicción coactiva, el control global sobre la gestión fiscal, la vigilancia sobre el control interno y los demás controles constitucional y legalmente asignados.
- i) Imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso en los procesos de vigilancia y control fiscal.
- j) Adelantar los procesos por jurisdicción coactiva, con el fin de recaudar los valores de las obligaciones con ocasión de las responsabilidades fiscales declaradas y las sanciones pecuniarias en virtud del ejercicio de la vigilancia y control fiscal.
- k) Ejercer funciones administrativas y financieras propias de la entidad para el cabal cumplimiento y desarrollo de las actividades de la gestión del control fiscal y para su propio funcionamiento.

9.3.1.4. Veeduría Distrital

Examina e investiga las quejas y reclamos que le presente cualquier ciudadano, o las situaciones que por cualquier otro medio lleguen a su conocimiento, con el fin de establecer si la conducta de los funcionarios y trabajadores oficiales es contraria a la probidad, discriminatoria o abiertamente violatoria del ordenamiento jurídico vigente.

Interviene en asuntos que tengan que ver con la moral pública ante tribunales y juzgados en defensa de los intereses distritales; denunciar los hechos que considere delictuosos y que encuentre en las investigaciones adelantadas o en los documentos llegados a su poder; verificar que las entidades se constituyan en parte civil e inicien las demás acciones pertinentes, cuando a ello hubiere lugar, y colaborar para que los procesos penales por delitos contra la administración, imputados a funcionarios o ex funcionarios, se adelanten regularmente, y

Solicita a la autoridad competente a la adopción de las medidas que considere necesarias con el fin de impedir la utilización indebida de los bienes y recursos distritales.

9.3.1.5. Personería Distrital

Para el cumplimiento de su misión y de sus objetivos, le corresponde a la Personería Distrital, D.C.:

- a) Promover la defensa y protección de los derechos de las personas en el Distrito Capital con énfasis en los sujetos de especial protección constitucional, en particular de las personas mayores y mujeres y la población migrante a través de acciones que propendan por su garantía.
- b) Realizar acciones de prevención y control a la Función Pública, en el marco del cumplimiento del Plan de Desarrollo, con énfasis en los Derechos e intereses colectivos.
- c) Vigilar la conducta oficial de los(as) servidores(as) públicos(as) del Distrito Capital, mediante acciones preventivas y correctivas, que permitan un adecuado cumplimiento de los principios de la Función Pública.
- d) Fortalecer la gestión institucional a través del uso y apropiación de tecnologías de la información y las comunicaciones, la aplicación de buenas prácticas, un Talento Humano y una infraestructura adecuados para la prestación del servicio.
- e) Incorporar una cultura del conocimiento y la innovación a través de actividades que permitan el desarrollo de ideas, lecciones aprendidas e investigaciones para mejorar los resultados de la gestión institucional.

9.3.1.6. Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación es la Entidad que representa a los ciudadanos ante el Estado. Es el máximo organismo del Ministerio Público, conformado además por la Defensoría del Pueblo y las personerías.

Conformada por cerca de 4 mil servidores, la Procuraduría tiene autonomía administrativa, financiera y presupuestal en los términos definidos por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional. Es su obligación velar por el correcto ejercicio de las funciones encomendadas en la Constitución y la Ley a servidores públicos y lo hace a través de sus tres funciones misionales principales:

- a) La función preventiva: Considerada la principal responsabilidad de la Procuraduría que está empeñada en “prevenir antes que sancionar”, vigilar el actuar de los servidores públicos y advertir cualquier hecho que pueda ser violatorio de las normas vigentes, sin que ello implique coadministración o intromisión en la gestión de las entidades estatales.
- b) La función de intervención. En su calidad de sujeto procesal la Procuraduría General de la Nación interviene ante las jurisdicciones Contencioso Administrativa, Constitucional y ante las diferentes instancias de las jurisdicciones penal, penal militar, civil, ambiental y agraria, de familia, laboral, ante el Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades administrativas y de policía. Su facultad de intervención no es facultativa sino imperativa y se desarrolla de forma selectiva cuando el Procurador General de la Nación lo considere necesario y cobra trascendencia siempre que se desarrolle en defensa de los derechos y las garantías fundamentales.
- c) La función disciplinaria: La Procuraduría General de la Nación es la encargada de iniciar, adelantar y fallar las investigaciones que por faltas disciplinarias se adelanten contra los servidores públicos y contra los particulares que ejercen funciones públicas o manejan dineros del estado, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario o Ley 734 de 2002.

9.3.1.7. Concejo Distrital

El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales. Sus funciones se encaminan a satisfacer los requisitos de los clientes (Personas). Corresponde al Concejo de Bogotá D.C., de conformidad con la Constitución y a la ley:

- a) Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
- b) Adoptar el Plan General de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas. El plan de inversiones, que hace parte del Plan General de Desarrollo, contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos y la determinación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.
- c) Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos.
- d) Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
- e) Adoptar el Plan General de Ordenamiento Físico del territorio, el cual incluirá entre otras materias, la reglamentación de los usos del suelo y el desarrollo físico en las áreas urbanas y rurales. Con tal fin, dictará las normas que demanden los procesos de urbanización y parcelación, la construcción de vías y el equipamiento urbano.
- f) Determinar los sistemas y métodos con base en los cuales las juntas administradoras locales podrán establecer el cobro de derechos por concepto de uso del espacio público para la realización de actos culturales, deportivos, recreacionales o de mercados temporales, de conformidad con lo previsto en este estatuto.

- g) Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.
- h) Determinar la estructura general de la Administración Central, las funciones básicas de sus Corporaciones y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos.
- i) Crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del Distrito en otras Corporaciones de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características.
- j) Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas. Revestir pro tempore al alcalde mayor de precisas facultades para el ejercicio de funciones que corresponden al Concejo.
- k) El alcalde le informará sobre el uso que haga de las facultades al término de su vencimiento.
- l) Promover y estimular la industria de la construcción, particularmente la de vivienda; fijar los procedimientos que permitan verificar su sometimiento a las normas vigentes sobre uso del suelo; y disponer las sanciones correspondientes. Igualmente expedir las reglamentaciones que le autorice la ley para la vigilancia y control de las actividades relacionadas con la enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
- m) Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.
- n) Fijar la cuantía hasta la cual se pueden celebrar contratos directamente y prescindir de la formalidad del escrito, según la naturaleza del contrato y de la Corporación contratante.
- o) Organizar la Personería y la Contraloría Distritales y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.
- p) Dividir el territorio del Distrito en localidades, asignarles competencias y asegurar su funcionamiento y recursos.
- q) Autorizar el cupo de endeudamiento del Distrito y de sus Entidades descentralizadas.
- r) Expedir los Códigos Fiscal y de Policía. Dictar normas de tránsito y transporte.
- s) Crear los empleos necesarios para su funcionamiento.
- t) Expedir las normas que autorice la ley para regular las relaciones del Distrito con sus servidores, especialmente las de Carrera Administrativa.
- u) Evaluar los informes periódicos que deban rendir los funcionarios y servidores distritales.
- v) Ejercer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. del presente estatuto, las atribuciones que la Constitución y las leyes asignen a las asambleas departamentales.
- w) Darse su propio reglamento, y
- x) Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

9.3.2. Órganos de Control en Materia Misional

9.3.2.1. Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar CNJSA

Es un organismo administrativo que pertenece a la Rama Ejecutiva del Sector Central e integra el Sector Administrativo de la Salud y Protección Social. El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar está adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar es ejercida por el Vicepresidente de Desarrollo Organizacional de la Empresa Industrial y Comercial del Estado denominada COLJUEGOS.

De acuerdo a la nueva institucionalidad el CNJSA debe cumplir con las siguientes funciones:

- a) Aprobar y expedir los reglamentos y sus modificaciones de las distintas modalidades de juegos de suerte y azar, cuya explotación corresponda a las entidades territoriales.
- b) Definir los indicadores que han de tenerse como fundamento para calificar la gestión, eficiencia y rentabilidad de las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de capital público departamental (SCPD) y demás agentes que sean administradores u operadores de juegos de suerte y azar, cuya explotación corresponda a las entidades territoriales

- c) Establecer los eventos o situaciones en que las empresas que sean administradoras u operadores de juegos de suerte y azar cuya explotación corresponda a las entidades territoriales, deban someterse a planes de desempeño para recobrar su viabilidad financiera e institucional o deben ser definitivamente liquidadas y la operación de los juegos respectivos puesta en cabeza de terceros.
- d) Establecer el término y condiciones en que las empresas que sean administradoras u operadoras de juegos de suerte y azar cuya explotación corresponda a las entidades territoriales, podrán recuperar la capacidad para realizar la operación directa de la actividad respectiva.
- e) Evaluar anualmente la gestión, eficiencia y rentabilidad de las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de capital público departamental (SCPD) y demás agentes que sean administradores u operadores de juegos de suerte y azar, cuya explotación corresponda a las entidades territoriales.
- f) Determinar los porcentajes de las utilidades que las empresas territoriales operadoras de juegos de suerte y azar, podrán utilizar como reserva de capitalización y señalar los criterios generales de utilización de las mismas. Así mismo, determinar los recursos a ser utilizados por tales empresas como reservas técnicas para el pago de premios,
- g) Vigilar el cumplimiento de la Ley 643 de 2001 y de los reglamentos de las distintas modalidades de juegos de suerte y azar, cuya explotación corresponda a las entidades territoriales.
- h) Llevar las estadísticas y recopilar la información relacionada con la explotación del monopolio de juegos de suerte y azar, que corresponda a las entidades territoriales
- i) Preparar reglamentaciones de ley de régimen propio, y someterlas a consideración al Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- j) Emitir conceptos con carácter general y abstracto sobre la aplicación e interpretación de la normatividad que rige la actividad monopolizada de los juegos de suerte y azar en el nivel territorial.
- k) Darse su propio reglamento.
- l) Las demás que le asigne la ley.

9.3.2.2. Superintendencia Nacional de Salud

Según la ley 100 de 1993, es el máximo órgano de inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Su misión es contribuir al desarrollo social del Estado Colombiano mediante el ejercicio de la inspección, vigilancia y control de los servicios de salud.

Básicamente, la entidad ejerce la inspección, vigilancia y control en salud en forma eficiente y eficaz, con independencia, cobertura, equipo humano calificado y herramientas adecuadas, en un entorno financieramente estable y de alta calidad.

Le corresponde a la Supersalud vigilar la gestión de las entidades que financian el sistema de salud, entre otras las empresas licoreras, las loterías y otras empresas que administran juegos de suerte y azar; a las Empresas Promotoras de Salud (EPS), a las Administradoras del Régimen Subsidiado (ARS) y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS).

- a) Consolidar la Superintendencia Nacional de Salud como un organismo técnico, rector del sistema de vigilancia, inspección y control.
- b) Promover el mejoramiento de la calidad en la atención en salud.
- c) Fortalecer la inspección, vigilancia y control del aseguramiento en salud.
- d) Fortalecer a través de mecanismos de IVC la oportunidad en la generación y flujo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y los regímenes especiales y exceptuados.
- e) Promover y fortalecer la participación ciudadana para la defensa de los derechos de los usuarios del sector salud.

- f)** Adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa aplicando mecanismos de seguimiento a los agentes interventores, liquidadores y contralores y realizar inspección, vigilancia y control a las liquidaciones voluntarias con el fin de proteger los derechos de los afiliados y recursos del sector salud.
- g)** Proteger los derechos y reconocer las obligaciones y deberes de los distintos actores participantes en el sector salud, a través de las funciones jurisdiccionales y de conciliación.
- h)** Fortalecer la capacidad institucional de la Superintendencia Nacional de Salud.

10. CÓDIGO DE INTEGRIDAD Y ÉTICA

La Lotería de Bogotá cuenta con un Código de Integridad y Ética reglamentado en el Acuerdo 574 de 2021 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar CNJSA, incluyendo lo correspondiente al Sistema de Administración de LA/FT/FPADM. Adicionalmente, registra un formato denominado “Seguimiento Código de Integridad y Ética del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM”, en el cual los miembros de la Junta Directiva, los Servidores Públicos y Contratistas, al momento de su diligenciamiento, se comprometen a cumplirlo a cabalidad y a seguir estrictamente los patrones de comportamiento y demás lineamientos estipulados en este. Tanto el citado código como el formato son documentos anexos al presente Manual.

11. MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE CONTROL

11.1. Políticas Sobre Conocimiento de Cliente, Distribuidor, Gestor, Servidor Público, Contratista y Contraparte

Toda persona natural o jurídica, Cliente, Distribuidor, Gestor, Servidor Público, Contratista y Contraparte debe gestionar lo siguiente:

- a) Toda persona que se encuentre autorizada o facultada para disponer de los recursos o bienes objeto del contrato (representante legal o apoderado), debe diligenciar el Formulario de Vinculación de Persona Natural o Formulario de Vinculación de Persona Jurídica, adjuntando el documento que acredita dicha potestad.
- b) Los campos del Formulario de Vinculación de Persona Natural y Formulario de Vinculación de Persona Jurídica deben ser diligenciados en su totalidad. En este sentido, es importante que los Servidores Públicos y Contratistas encargados de realizar la vinculación orienten y soliciten oportunamente la información.
- c) El Servidor Público y Contratista de la Lotería debe analizar y verificar la información y documentación suministrada por el Cliente, Distribuidor, Gestor, Servidor Público, Contratista y Contraparte, así como determinar su actividad económica, antes de proceder a su vinculación.
- d) Con la renovación de cada contrato, o cada vez que lo requiera el Oficial de Cumplimiento se deben actualizar los datos suministrados en el Formulario de Vinculación de Persona Natural y Formulario de Vinculación de Persona Jurídica que por su naturaleza puedan variar.
- e) Previo a toda vinculación, el nombre y/o documento del Cliente, Distribuidor, Gestor, Servidor Público, Contratista y Contraparte debe ser consultado en las listas vinculantes y de control (listas restrictivas).
- f) Cualquier hallazgo en las listas vinculantes y de control debe ser comunicado al Oficial de Cumplimiento para el estudio correspondiente y por ningún motivo informarle la situación al Cliente, Distribuidor, Gestor, Servidor Público, Contratista y Contraparte.
- g) El Cliente, Distribuidor, Gestor, Servidor Público, Contratista y Contraparte que figuren en las siguientes listas vinculantes para Colombia: lista consolidada del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (CSUN), las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, lista de terroristas de la Unión Europea (en sus dos listas: pertenecientes y no pertenecientes a la Unión Europea) y la lista OFAC, no se vincularán con la Lotería.
- h) Los Clientes, Distribuidores, Gestores, Servidores Públicos, Contratistas y Contrapartes que figuren en las listas de control nacionales e internacionales se vincularán a la Lotería, previo análisis de cada uno de los casos, que no esté vinculado directa o indirectamente a un delito LA/FT/FPADM. La decisión de vinculación no le corresponde a la Oficina Oficial de Cumplimiento directamente, depende de Jefe de Área, Unidad, Oficina o Dirección y/o la Administración de la entidad, razón por la cual se dejará a su consideración la decisión final de contratación, acuerdo, convenio, etc. Si la vinculación llega a feliz término, se debe

informar al Oficial de Cumplimiento, para realizar seguimiento especial durante la vigencia de la relación contractual.

- i) El Cliente, Distribuidor, Gestor, Servidor Público, Contratista y Contraparte residente en el exterior puede diligenciar los Formularios de Vinculación diseñados y adoptados por la Lotería y remitirlos, junto con sus soportes, por correo electrónico al Servidor Público o Contratista que está llevando a cabo su vinculación.
- j) La calidad de la información de conocimiento de Cliente, Distribuidor, Gestor, Servidor Público, Contratista y Contraparte que se cargue en la base de datos de la Lotería es responsabilidad del empleado que ingresa la información.
- k) La responsabilidad de asegurar el conocimiento del Cliente, Distribuidor, Gestor, Servidor Público, Contratista y Contraparte en la Lotería recae directamente en los responsables de las áreas, donde se lleve a cabo el negocio comercial, la contratación, administración de proveedores, distribuidores, servidores públicos, contratistas y demás relaciones con las contrapartes.
- l) La información generada en la verificación de los controles de protección contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM debe ser usada para fines exclusivos de la Lotería por lo que se debe mantener absoluta reserva de esta y no se debe informar al Cliente, Distribuidor, Gestor, Servidor Público, Contratista y Contraparte por ningún motivo.
- m) Toda información del Cliente, Distribuidor, Gestor, Servidor Público, Contratista y Contraparte, así como el soporte físico que la sustentan, debe ser manejada bajo nivel estrictamente confidencial, so pena de incurrir en las sanciones mencionadas en el Código de Integridad y Ética de la Lotería.

11.2. Política Frente a la Conservación y Archivo de Documentación

La Lotería conserva los documentos y registros relativos al cumplimiento de las buenas prácticas sobre prevención y control del LA/FT/FPADM, incluidas las establecidas en el presente Manual, por el término establecido en la Ley.

- a) Los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, se conservan de forma centralizada, secuencial y cronológica en la oficina del Oficial de Cumplimiento, junto con el respectivo reporte a la UIAF, con el propósito de hacerlos llegar en forma completa y oportuna a las autoridades cuando éstas los soliciten.
- b) Los formularios de conocimiento del cliente/contrapartes y sus documentos soporte, son archivados en orden ascendente por número de documento de identidad y respaldados digitalmente en el aplicativo destinado para el efecto por la Lotería cada área encargada de la vinculación de clientes y contrapartes es la responsable de la gestión y custodia de su archivo y correspondencia durante el tiempo estipulado por la Ley. Pasado este tiempo y si no se ha efectuado ningún requerimiento al respecto por autoridad competente podrá ser destruida, garantizando su reproducción en otro medio diferente al físico.
- c) Para la destrucción de estos documentos se debe realizar un acta suscrita por el Oficial de Cumplimiento y el Representante Legal de la Lotería de acuerdo con los procedimientos para el manejo del proceso documental.
- d) Toda solicitud o requerimiento de documentación o información por temas relacionados con el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva que sea remitido a cualquiera de las áreas por parte del Oficial de Cumplimiento deberá ser atendido de manera prioritaria y eficiente.
- e) La documentación generada en la verificación de la trazabilidad y el desarrollo de actividades de control del riesgo LA/FT/FPADM, debe ser usada para fines exclusivos de la Lotería por lo que se debe mantener absoluta reserva de esta.
- f) Los reportes internos sobre señales de alerta, operaciones intentadas, operaciones inusuales y operaciones sospechosas deben ser custodiados y resguardados por el Oficial de Cumplimiento y sobre los mismos se debe conservar su confidencialidad.

- g) Los documentos deben ser elaborados de la manera más breve, clara y concisa posible, sin ambigüedades.
- h) La Oficina Oficial de Cumplimiento, se registrará a los lineamientos de conservación documental establecidos por la Unidad de Recursos Físicos de la Lotería de Bogotá.

11.3. Política sobre Clientes PEP's y/o de Alto Riesgo y la Debida Diligencia Ampliada

- a) Todo servidor público, contratista o contraparte que sea catalogado como PEP debe diligenciar el Formulario PEP creado por la Lotería de Bogotá.
- b) Cualquier Servidor Público y/o Contratista de la Lotería puede informar mediante correo electrónico o Memorando Interno SIGA, al Oficial de Cumplimiento, la identificación de una Persona Expuesta Políticamente (PEP) y/o de Alto Riesgo LA/FT/FPADM.
- c) Toda persona natural o jurídica que en su composición cuente con una persona que sea considerada PEP, será catalogada como tal.
- d) La notificación que se envíe por correo electrónico o Memorando Interno SIGA al Oficial de Cumplimiento, debe describir como mínimo nombres y apellidos completos, número del documento de identidad, cargo desempeñado e indicar el (los) perfil (es) que le (s) aplica (n).
- e) La verificación y aprobación de la vinculación de un PEP y/o un cliente de Alto Riesgo debe llevarse a cabo por una instancia de jerarquía superior, en este caso, el Oficial de Cumplimiento y/o el Representante Legal.
- f) Todo cliente o beneficiario final que cambie su condición a PEP y/o de Alto Riesgo debe ser informado al Oficial de Cumplimiento para su inclusión en la base de datos de PEP's y clientes de Alto Riesgo para su correspondiente monitoreo y aprobación por parte del Representante Legal.
- g) Las contrapartes consideradas como PEP's y/o de Alto Riesgo, se les aplicará una debida diligencia intensificada de acuerdo con lo establecido en el Manual del Sistema.
- h) Todo cliente o beneficiario final que pierda su condición de PEP y/o de Alto Riesgo será excluido de la base de datos correspondiente, teniendo en cuenta el plazo establecido en la Ley para la pérdida definitiva de tal condición.

11.4. Política sobre Reportes al Oficial de Cumplimiento

Los dueños de proceso de la Lotería deben realizar un reporte en forma inmediata sobre las señales de alerta, operaciones inusuales, operaciones intentadas, coincidencias en las listas vinculantes y de control que identifiquen o demás alertas que identifiquen.

- a) Diligenciar en su totalidad el formato de Reportes al Oficial de Cumplimiento dispuesto para tal fin y remitirlo al Oficial de Cumplimiento vía SIGA o correo electrónico institucional con los soportes si hubiere.
- b) El reporte en cita debe contener como mínimo: nombre del cliente y/o contraparte; número de identificación, reporte asociado de acuerdo con el literal (a) antes detallado, fecha del reporte, Servidor Público o Contratista que reporta y/o área reportante con el respectivo soporte de la operación, si a ello hubiere lugar. En caso de que el reporte no cumpla con estos requisitos podrá ser devuelto por el Oficial de Cumplimiento.
- c) Cuando un área obligada a realizar el reporte no lo realice, deberá informar por escrito al Oficial de Cumplimiento los motivos por los cuales se incumplió con esta política.
- d) Los resultados del análisis y cumplimiento a este procedimiento será uno de los insumos principales del Oficial de Cumplimiento para cumplir con la obligación de reporte interno de operaciones inusuales que puedan ser después de un análisis catalogadas como operaciones sospechosas.

11.5. Política sobre la Identificación y Análisis de Señales de Alerta, Análisis, Determinación y Reporte de Operaciones Inusuales

- a) Es responsabilidad de todos los Servidores Públicos y Contratistas, dueños de proceso y del Oficial de Cumplimiento, teniendo en cuenta las señales de alerta que se relacionan en el documento denominado Señales de Alerta anexo a este Manual, analizar todas y cada una de las operaciones que se dan al interior de sus áreas con el fin de detectar alguna inusualidad.
- b) El Servidor Público o Contratista que en el desarrollo de sus actividades observe alguna señal de alerta que identifique como una inusualidad o tenga duda en la operación del cliente y/o contraparte debe informarla de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento mediante correo electrónico o Memorando Interno SIGA, adjuntando el reporte establecido por la Lotería, detallando los hechos, circunstancias o indicadores que hacen suponer la existencia de esta operación.
- c) Los Distribuidores, Gestores, Servidores Públicos, Contratistas y Contrapartes que figuren en las listas vinculantes para Colombia lista consolidada del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (CSUN), las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, lista de terroristas de la Unión Europea (en sus dos listas: pertenecientes y no pertenecientes a la Unión Europea) y la lista OFAC, no se vincularán con la Lotería de acuerdo con las políticas establecidas para tal fin, y se debe informar al Oficial de Cumplimiento el hecho presentado.
- d) Los Clientes, Distribuidores, Gestores, Servidores Públicos, Contratistas y Contrapartes que figuren en las listas de control nacionales e internacionales se vincularán a la Lotería, previo análisis de cada uno de los casos, que no esté vinculado directa o indirectamente a un delito LA/FT/FPADM. La decisión de vinculación no le corresponde a la Oficina Oficial de Cumplimiento directamente, depende de Jefe de Área, Unidad, Oficina o Dirección y/o la Administración de la entidad, razón por la cual se dejará a su consideración la decisión final de contratación, acuerdo, convenio, etc. Si la vinculación llega a feliz término, se debe informar al Oficial de Cumplimiento, para realizar seguimiento especial durante la vigencia de la relación contractual.
- e) La información generada en la verificación de los controles de protección contra el LA/FT/FPADM debe ser usada para fines exclusivos de la Lotería por lo que se debe mantener absoluta reserva de esta y no se debe informar al cliente y/o contraparte por ningún motivo.
- f) Toda información reportada al Oficial de Cumplimiento, así como el soporte físico que la sustente, debe ser manejada bajo el nivel "Estrictamente Confidencial", so pena de incurrir en las sanciones mencionadas en el Código de Integridad y Ética de la Lotería.

11.6. Política Frente a la Atención de Solicitudes y Requerimientos de Información de Autoridades Competentes y Entes Externos

- a) Toda solicitud o requerimiento por temas relacionados con el LA/FT/FPADM que sea remitido a la Lotería y/o área de la misma por autoridades competentes y entes externos de acuerdo a las facultades de Ley, deben atenderse, recepcionarse, tramitarse y contestarse por el Oficial de Cumplimiento, con la colaboración de las áreas de la Lotería, para lo cual el Oficial realizará a las áreas involucradas la solicitud de información necesaria para poder dar respuesta a las solicitudes y requerimientos en los plazos estipulados, de manera oportuna, eficiente y con la calidad requerida.
- b) Toda solicitud o requerimiento realizado por una autoridad competente y ente externo, debe ser verificado con la autoridad y ente, toda vez que esta solicitud la puede realizar de oficio, correo electrónico, circular o por cualquier otro medio establecido por la Ley.
- c) El Oficial de Cumplimiento de la Lotería, realiza esta confirmación dejando constancia de la fecha, hora y persona que contacto para verificar, procediendo así a contestar la solicitud o requerimiento.

- d) Toda solicitud o requerimiento debe ser respondido a la autoridad competente y ente externo, relacionando en el oficio o comunicación remitora el (los) documento (s) a que hubiere(n) lugar, o manifestando según el caso, que no posee ninguna relación comercial o de cualquier tipo con la Lotería. Así mismo, se debe referenciar el número de oficio de la solicitud o requerimiento, la autoridad y el ente que lo solicita, la fecha de solicitud y el radicado y foliando los documentos remitidos.
- e) Las solicitudes y requerimientos realizados por la autoridad competente y ente externo, deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - ✓ Logo de la autoridad competente y ente externo.
 - ✓ Fecha de la realización del oficio.
 - ✓ Número de Oficio.
 - ✓ Número de Radicado según sea el caso.
 - ✓ Número de Juzgado, Fiscalía, UIAF, DIAN, entre otros.
 - ✓ Unidad a la que se encuentra adscrita según sea el caso.
 - ✓ Ciudad, Dirección, Teléfonos y correo electrónico de la entidad (Opcional).
 - ✓ Nombre y número de identificación de la persona que se está investigando o de la cual se está requiriendo información, si la autoridad o ente cuenta con ella.

Lo anterior, no quiere decir que si no cumple con los anteriores requisitos no se le dé la debida respuesta a la autoridad solicitante.

11.7. Política sobre Capacitación y Evaluación

- a) Todos los Servidores Públicos y Contratistas nuevos deben recibir capacitación al momento de su ingreso a la Lotería sobre el riesgo de LA/FT/FPADM.
- b) Todos los Servidores Públicos y Contratistas de la Lotería deben recibir por lo menos una vez al año capacitación sobre el riesgo de LA/FT/FPADM.
- c) En el plan anual de capacitación se deberá incluir las capacitaciones sobre el riesgo de LA/FT/FPADM, que se tengan contempladas por el Oficial de Cumplimiento, que pueden ser dictadas por este, por algún Servidores Públicos o Contratistas de la Lotería, o por una persona externa a la misma.
- d) La Junta Directiva y la gerencia general de la Lotería participarán en la(s) capacitaciones programadas o según la necesidad se programará una capacitación especial para estos órganos de administración.
- e) De las capacitaciones realizadas por la Lotería quedará evidencia de estas, para lo cual será necesario registrar el nombre de cada uno de los participantes, el cargo, el tema(s) tratados(s) en la misma, fecha y la duración de la capacitación.
- f) El Oficial de Cumplimiento deberá tener en cuenta los temas que se detallan en la Ley y en las buenas prácticas sobre la materia para incluirlos dentro de los planes de capacitación anuales.
- g) De la capacitación anual impartida se deberá realizar una evaluación a los asistentes según el Plan Anual de Capacitación dispuesto por el Oficial de Cumplimiento.
- h) La Lotería suministrará los recursos técnicos y humanos que sean necesarios y solicitados por el Oficial de Cumplimiento para el desarrollo de las capacitaciones que se den a los Servidores Públicos y Contratistas.
- i) La Lotería atenderá las solicitudes o requerimientos de capacitación realizadas por el Oficial de Cumplimiento para atender las obligaciones propias de su cargo y que son requeridas por la Ley y las mejores prácticas especialmente las relativas al riesgo LA/FT/FPADM.

11.8. Políticas sobre Reportes de Identificación y Análisis De Señales de Alerta, Operaciones Inusuales, Operaciones Sospechosas y Reportes Complementarios

- a) Toda operación intentada o rechazada que contenga característica de sospechosa debe ser remitida a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, de acuerdo con los parámetros establecidos para ello.
- b) Toda operación que la Lotería determine como sospechosa, debe ser reportada de manera directa e inmediata a la UIAF por el Oficial de Cumplimiento.
- c) Se debe enviar un archivo como “Ausencia de Reporte de Operación Sospechosa AROS” si durante el transcurso del mes no se presentó ninguna operación catalogada como sospechosa, transmitiéndolo dentro de los últimos diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo mes.
- d) Cuando las conclusiones obtenidas por el Oficial de Cumplimiento a partir del análisis e investigaciones de transacciones, operaciones o actividades detectadas como inusuales, y la contraparte no acredite documentalmente un fundamento, explicación o justificación legal, financiera, económica o comercial sobre las mismas; o que aun presentando lo anterior, el Oficial de Cumplimiento de cualquier manera presuma, sospeche o existan indicios que los fondos provienen o puedan estar destinados a una actividad ilícita, independientemente que no se enmarquen en las señales e indicadores de alerta, la Lotería debe elaborar un ROS.
- e) El reporte de operaciones sospechosas no dará lugar a ningún tipo de responsabilidad para los Servidores Públicos, Contratistas o terceros de la Lotería, razón por la cual, el reporte respectivo se entregará a título informativo, no requiere de firma y en ningún momento constituirá denuncia penal.
- f) La información generada en la verificación de los controles de protección contra el riesgo de LA/FT/FPADM debe ser usada para fines exclusivos de la Lotería por lo que se debe mantener absoluta reserva de esta y no se debe informar al Cliente, Empleado y Contraparte por ningún motivo.
- g) Toda información reportada al Oficial de Cumplimiento, así como el soporte físico que la sustentan, debe ser manejada bajo un nivel de “Estricta Confidencialidad”, so pena de incurrir en las sanciones mencionadas en el Código de Integridad y Ética de la Lotería.
- h) El Oficial de Cumplimiento deberá realizar los reportes complementarios que disponga la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, como reportes en noticias de prensa, coincidencias en listas y operaciones intentadas.

11.9. Reporte de Ganadores de Premios en Dinero o en Especie

La Lotería debe informar a la UIAF en la forma, cuantía, condiciones y contenido establecido por ésta, los ganadores de premios, dentro de los últimos diez (10) días del mes siguiente al pago del premio, de acuerdo con los siguientes valores:

- a) Apuestas permanentes o chance y apuestas en eventos hípicas: Los ganadores que obtengan premios cuyo valor superen las 15 Unidades de Valor Tributario (UVT).
- b) Lotería tradicional o de billetes y lotería instantánea: Los ganadores que obtengan premios cuyo valor superen las 140 Unidades de Valor Tributario (UVT).
- c) Rifas y promocionales: Los ganadores de premios cuyo valor superen 150 Unidades de Valor Tributario (UVT).
- d) Toda información reportada al Oficial de Cumplimiento, así como el soporte físico que la sustentan, debe ser manejada bajo un nivel de “Estricta Confidencialidad”, so pena de incurrir en las sanciones mencionadas en el Código de Integridad y Ética de la Lotería.

11.10. Reporte de Ausencia de Ganadores de Premios

La Lotería cuando no haya pagado premios o los premios pagados no superen los montos enunciados en el Artículo 11.9. del presente Manual referente al reporte de ganadores de premios en dinero o especie, debe informar la ausencia de ganadores a la UIAF dentro de los últimos diez (10) días del mes siguiente al presentarse tal circunstancia, en la forma y contenido establecido por ésta.

11.11. Gestión de reportes al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA)

La Lotería cuando autorice rifas y promocionales debe enviar al CNJSA un informe que contenga la totalidad de los ganadores de premios, en la forma, condiciones, monto y oportunidad que este disponga.

12. PROCEDIMIENTOS

La Lotería establece los procedimientos de ejecución y de control que permitan la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas del Sistema y las políticas establecidas en el mismo.

12.1. Procedimientos Generales

Los procedimientos que a continuación se relacionan, son los aprobados por la Junta Directiva de la Lotería, en los cuales se desarrollan las políticas LA/FT/FPADM incluidas en este Manual, igualmente desarrollan los mecanismos e instrumentos y se encuentran como anexos al presente Manual:

- ✓ Identificación y Análisis de Señales de Alerta, Operaciones Inusuales, Operaciones Sospechosas y Reportes Complementarios.
- ✓ Atención a Solicitudes y Requerimientos de Información por Parte de Autoridades Competentes y Entes Externos.
- ✓ Matriz de Riesgos LA/FT/FPADM.
- ✓ Conocimiento de Contrapartes.
- ✓ Ganadores de Premios Vinculados con la Entidad.
- ✓ Vinculación PEP'S y/o Alto Riesgo y la Debida Diligencia Ampliada.
- ✓ Consulta en Listas Vinculantes y de Control.
- ✓ Reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF.
- ✓ Sanciones Financieras Dirigidas (procedimiento especial).

12.2. Procedimientos Especiales

La Lotería, contempla en su Sistema los siguientes procedimientos especiales:

12.2.1. Sanciones Financieras Dirigidas

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales del país relativas a la aplicación de disposiciones sobre congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros activos de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, asociadas a Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en consonancia con la Ley y las recomendaciones 6 y 7 del GAFI, la Lotería, deberá hacer seguimiento y monitoreo permanente a las Resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como las listas que incluya la autoridad nacional en virtud de las facultades otorgadas al país por la Resolución 1373 de 2001, aplicar los procedimientos vigentes para el reporte de estos casos a las autoridades competentes y a todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen.

Una vez la Lotería constate que un ganador de premios se encuentra incluido en las listas de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o en las de la Autoridad Nacional, de manera inmediata y confidencial deberán comunicar tal circunstancia a la Fiscalía General de la Nación y a la UIAF, a través de los correos cumplimentogafi67@uiaf.gov.co y cumplimentogafi67@fiscalia.gov.co, o los dispuestos para tal fin, y suspender el proceso de entrega del premio, hasta que la Fiscalía General de la Nación expida la imposición de medidas cautelares, las que se espera ocurran dentro de las 72 horas siguientes a la comunicación.

En el evento de encontrar cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre, administración o control de cualquier país, persona o entidad designada por estas Resoluciones, el Oficial de Cumplimiento, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación y seguir el procedimiento por esta.

12.2.2. Países de Mayor Riesgo

La Lotería establece procedimientos más estrictos para la iniciación y seguimiento a las relaciones comerciales y operaciones con personas naturales o jurídicas e instituciones financieras procedentes de países donde no se aplican las recomendaciones del GAFI o no se les aplica suficientemente. El Sistema debe contemplar las medidas intensificadas, eficaces y proporcionales a los riesgos que representen.

12.2.3. Sanciones

En caso de incumplimiento a las políticas y procedimientos detallados en este Manual y dependiendo de su gravedad, la Lotería aplicará las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con los documentos internos dispuestos por ésta y lo dispuesto en el Código de Integridad y Ética.

13. HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS QUE APOYAN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA

13.1. Herramienta Para la Consulta en Listas Vinculantes y de Control

Con el fin de apoyar las medidas de control en el conocimiento de personas naturales y jurídicas, la Lotería de Bogotá cuenta con un proveedor de listas, con servicio en Gestión de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM que permite consultar en el mayor número de fuentes de prevención de riesgos generales, de sanciones administrativas y disciplinarias, procesos judiciales, lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, entre otros, nacionales e internacionales, incluidas las listas vinculantes para Colombia.

13.2. Sistema de Información Para la Gestión de Correspondencia y Expedientes Documentales de Archivo S.I.G.A.

Herramienta que permite realizar la radicación de documentos, a saber, radicaciones de entrada correspondientes a documentos que llegan a la Lotería de diferentes fuentes externas, radicaciones de salida es decir documentos que deben enviados a entidades o empresas externas a la Lotería, y/o memorandos que son documentos internos que se utilizan entre las dependencias de la entidad. El ciclo del documento dentro de la entidad es gestionado activando alarmas y notificaciones según el trámite que se debe aplicar sobre el documento desde el momento de su ingreso al sistema. El sistema cuenta con una pantalla consulta de radicaciones, en esta versión del producto se ha adicionado la funcionalidad de generación de reportes dinámicos y estáticos para consultar con diferentes criterios la información sobre las radicaciones efectuadas.

Esta herramienta tiene la funcionalidad de realizar la gestión de documentos, ya sean, radicaciones de entrada o memorandos. De acuerdo con el tipo de trámite se gestionan las alarmas, las notificaciones y todos los procesos pertinentes que se realizan sobre un documento.

13.3. Chanseguro - Oracle BI

Herramienta informática que describe los reportes que se encuentran desarrollados en la herramienta de BI, sus tablas fuente y una breve descripción de su objetivo. La información existente está compuesta de dos fuentes de datos, los archivos planos que coloca Grupo Empresarial en Línea - GELSA en el FTP que comprenden el consolidado de las transacciones del día, que se almacenan en la base de datos en el esquema Auditoria o Pruebas BI, y el esquema Loteria Stage que contiene la información transaccional en tiempo real, los archivos planos cargan la información consolidada del día anterior y se compara contra lo que envía el WS en las transacciones diarias, el objetivo es validar que no existan diferencias o inconsistencias en las dos fuentes de datos, la información debe ser la misma, y los reportes permiten de manera fácil poder evidenciar dichas diferencias.

13.4. Convenio Interadministrativo de Cooperación Registraduría Nacional del Estado Civil

Se establecen condiciones y procedimientos para el acceso a la herramienta informática de bases de datos de información que produce y administra la Registraduría Delegada para al Registro Civil y la Identificación y la Gerencia de Informática, entre las cuales se encuentra la consulta vía Web del Archivo Nacional de Identificación –ANI- y la consulta del Sistema de Información de Registro Civil – SIRC-, esto con el fin de adoptar medidas orientadas a la prevención del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM para el juego de Apuestas Permanentes (chance).

14. PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, FORMATOS, FORMULARIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS ANEXOS

PROCESOS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN LA/FT/FPADM
PROCEDIMIENTOS
IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE SEÑALES DE ALERTA, OPERACIONES INUSUALES, OPERACIONES SOSPECHOSAS Y REPORTES COMPLEMENTARIOS
ATENCIÓN A SOLICITUDES Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN POR PARTE DE AUTORIDADES COMPETENTES Y ENTES EXTERNOS
MATRIZ DE RIESGOS LA/FT/FPADM
CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES
GANADORES DE PREMIOS VINCULADOS CON LA ENTIDAD
VINCULACIÓN PEP'S Y-O ALTO RIESGO Y LA DEBIDA DILIGENCIA AMPLIADA
CONSULTA EN LISTAS VINCULANTES Y DE CONTROL
REPORTES A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO - UIAF
SANCIONES FINANCIERAS DIRIGIDAS
FORMATOS
COMPROMISO DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y ÉTICA (INTERNOS Y EXTERNOS)
REPORTES AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO
CONSULTA EN LISTAS VINCULANTES Y DE CONTROL (INTERNOS Y EXTERNOS)
IDENTIFICADOR DEL GANADOR LOTERÍAS
IDENTIFICADOR DEL GANADOR RIFAS Y PROMOCIONALES
REPORTES GANADORES DE PREMIOS - UIAF
FORMULARIO DE VINCULACIÓN PERSONA JURÍDICA
FORMULARIO DE VINCULACIÓN PERSONA NATURAL
FORMULARIO DELPHI
PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE - PEP
DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS PERSONA NATURAL
DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS PERSONA JURÍDICA
PREMIOS BRUTOS IGUALES O SUPERIORES A 100 MILLONES DE PESOS

DOCUMENTOS
TIPOLOGÍAS DE LA/FT/FPADM
CONTEXTO INTERNO Y CONTEXTO EXTERNO
SEÑALES DE ALERTA
PROCEDIMIENTO MATRIZ DE RIESGOS
PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN
POLÍTICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LA/FT/FPADM
CARTILLA DE BUENAS PRÁCTICAS

15. CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO	VERSIÓN
04/01/2016	Manual de Políticas y Procedimientos Sistema Integral de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SIPLAFT	1
28/07/2022	Se actualiza teniendo en cuenta el Acuerdo 574 de 2021, la Circular 001 de 2021 y Circular 002 de 2022 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	2
31/08/2023	Se actualiza teniendo en cuenta los ajustes realizados a la matriz de riesgos, procedimientos, formatos y documentos del sistema.	3
29/07/2024	Se actualiza el numeral 12. y numeral 14. correspondiente a procesos, procedimientos, formatos, formularios y demás documentos anexos.	4